

NEGUIB ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA

Señora

JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Llamamiento en Garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SRGUROS CONFIANZA S.A. dentro del proceso ordinario laboral de MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONANDO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.
Rad. 08001310500720220003400

NEGUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403294 de Bogotá, abogado titulado, con T.P. No. 23632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, con mi acostumbrado respeto vengo ante usted a **LLAMAR EN GARANTIA a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** (NIT 860070374-9), sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 82 # 11 - 37 Piso 7, correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Luna Crudo, en su calidad de Presidente, o quien haga sus veces, para que previos los trámites de rigor se produzcan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PETICIONES

1. Que se declare que **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** se obligó a garantizar el cumplimiento por parte de ORLANDO DONADO & CIA LTDA del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 5541 suscrito el 1º de Noviembre de 2018 y sus otrosíes No. 1, 2 y 3, para lo cual dicha Compañía de Seguros expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades de Servicios Públicos No. 06 SP001183, o aquellas cuyo número y contenido se determine en el proceso.

2. Que como consecuencia de tal garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** debe indemnizar a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el perjuicio que llegare a sufrir, o reembolsarle totalmente cualquier pago que tuviere que hacer como consecuencia de la sentencia que llegare a producirse dentro del proceso ordinario laboral que en su contra le instauró el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON, reembolso que deberá producirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del momento en que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. pague la suma a que sea condenada en el proceso.

HECHOS

1. GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. suscribió con ORLANDO DONADO & CIA SAS el Contrato No. 5541 de 1º de Noviembre de 2018 con sus otrosíes No. 1, 2, y 3.

2. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades de Servicios Públicos No. 06 SP001183 mediante la cual garantizó el cumplimiento por parte de la sociedad ORLANDO DONADO & CIA SAS del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 5541 suscrito el 1º de Noviembre de 2018 y sus otrosíes No. 1, 2 y 3 a que se hizo referencia en el hecho 1º del presente llamamiento. Se anexa como prueba al presente memorial la Póliza No. 06 SP001183 y sus modificaciones.

3. La póliza relacionada en el numeral 2. del presente memorial y sus modificaciones fueron expedidas por las siguientes vigencias y valores asegurados para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

No. Póliza	Vigencia póliza	Valor asegurado
06 SP001183	Desde 2018-11-01 hasta 2024-10-31	\$ 3.889.800.000
06 SP001183 Mod. 1	Desde 2021-06-02 hasta 2025-10-31	\$ 5.186.400.000
06 SP001183 Mod. 2	Desde 2021-06-02 hasta 2025-10-31	\$ 5.186.400.000
06 SP001183 Mod. 3	Desde 2021-06-02 hasta 2025-10-31	\$ 5.186.400.000

4. En las Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades de Servicios Públicos No. 06 SP001183 y sus modificaciones figura como asegurado y beneficiario GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y como tomador y garantizado la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA SAS.

5. El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN fue trabajador de la sociedad ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA SAS.

6. El señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON instauraron demanda ordinaria laboral contra ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA LTDA y solidariamente contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. pretendiendo reintegro, reliquidación de prestaciones sociales, el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, perjuicios morales, aportes a la seguridad social, indemnización por falta de pago del art. 65 del CST, indemnización por despido, intereses moratorios por no consignación de cesantías, indexación de sumas, extra y ultra petita, costas del proceso y agencias en derecho. Se acompaña al presente llamamiento en garantía la demanda.

7. En el numeral 1.5 sobre AMPAROS de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Empresa de Servicios Públicos Ley 142 de 1994 de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., condiciones generales que son aplicables a la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Empresa de Servicios Públicos Ley 142

de 1994 No. 06 SP001183, se alude al “AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES”, amparo que cubre a al asegurado y/o beneficiario contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista asegurado, de manera que todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON quedan cubiertas con la póliza expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. que vienen relacionadas a lo largo del presente memorial.

8. En este mismo proceso debe resolverse sobre el derecho contractual de exigir a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA la indemnización de los perjuicios o el reembolso de que tratan las peticiones del presente llamamiento en garantía.

DERECHO

El art. 64 del Código General del Proceso que establece que quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le promueva, puede pedir que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. En el presente caso es COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA el tercero que puede ser vinculado al presente proceso como llamado en garantía pues expidió las pólizas de garantía.

Los arts. 65 y 66 del Código General del Proceso que establecen en su orden que el llamamiento en garantía debe cumplir los mismos requisitos exigidos en el art. 82 de ese estatuto y el trámite del llamamiento en garantía, requisitos que se están cumpliendo en el presente memorial y trámite que debe dársele al presente llamamiento en garantía.

El art. 145 del C.P.T. y de la SS que permite la aplicación supletiva de las normas del proceso civil al procedimiento laboral, por lo que son aplicables al presente proceso las normas del Código General del Proceso que regulan el llamamiento en garantía.

Demás disposiciones pertinentes y concordantes.

PRUEBAS

Para que obren como pruebas acompaño los siguientes documentos:

- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (11 folios).
- Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla sobre existencia y representación legal de ORLANDO DONADO & COMPAÑÍA S.A.S (6 folios).
- Certificado de existencia de sucursal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (19 folios).
- Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA expedido por la Superintendencia Financiera (3 folios).
- Contrato No. 5541 suscrito el 1º de Noviembre de 2018 entre GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y ORLANDO DONADO & CIA SAS (34 folios).
- Otrosí No. 1 al contrato No. 5541 (3 folios).
- Otrosí No. 2 al contrato No. 5541 (7 folios).
- Otrosí No. 3 al contrato No. 5541 (12 folios).

- Pólizas de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades de Servicios Públicos No. 06 SP001183 y sus modificaciones mediante la cual se garantizó el cumplimiento por parte ORLANDO DONADO & CIA SAS del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores con ocasión de la prestación de los servicios de tal sociedad a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. en desarrollo del Contrato No. 5541 suscrito el 1º de Noviembre de 2018 y sus Otrosíes No. 1, 2 y 3 (6 folios).
- Condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Empresa de Servicios Públicos Ley 142 de 1994 de COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. (5 folios).
- Auto admisorio de la demanda ordinaria laboral instaurada por MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y solidariamente contra GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (2 folios).
- Demanda instaurada por el señor por el señor MARCIAL TORRES SANMARTIN a nombre propio y en representación de sus hijas YULI VANEZA TORRES BARROSO e ISABEL CRISTINA TORRES BARROS y la señora JULIA ISABEL BARROSO CALDERON contra ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. (34 folios).
- Anexos de la demanda que se pueden visualizar en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1xW4adCnfLsZdQ0lg8vVKaC3R0qrgxNiZ?usp=sharing>

NOTIFICACIONES

El apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. puede ser notificado en la Calle 82 # 11 - 37 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co

El representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. puede ser notificado en la Cra. 59 No. 59-166 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Como apoderado judicial de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. recibo notificaciones en la Calle 77B # 57 -141 Oficina 905 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico nequib@abisambrapinillaabogados.com y celular 3157211664

Señora Juez,



NEQUIB FERNANDO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 19.403.294 de Bogotá
T.P. No. 23.632 del Consejo Superior
de la Judicatura

Barranquilla, Octubre 13 de 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.

Sigla: GASCARIBE S.A., E.S.P

Nit: 890.101.691 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 4.418

Fecha de matrícula: 25 de Nov/bre de 1966

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 23 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 54 No 59 - 144

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: correo@gascaribe.com

Teléfono comercial 1: 3306000



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 59 - 166

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Teléfono para notificación 1: 3306000

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.006 del 19/11/1966, del Notaría Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/1966 bajo el número 19.482 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "GASES DEL CARIBE S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 102 del 01/02/1980, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/1980 bajo el número 11.310 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "GASES DEL CARIBE LIMITADA".

Por Escritura Pública número 90 del 26/01/1984, otorgado(a) en Notaría Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/1984 bajo el número 18.390 del libro IX, la sociedad fue transformada en sociedad anonima, bajo la denominación social de "GASES DEL CARIBE S.A..".

Por Escritura Pública número 2.364 del 29/12/1994, otorgado(a) en Notaría 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/1994 bajo el número 56.996 del libro IX, la sociedad cambio de razón social, por la denominación GASES DEL CARIBE S.A. EM PRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o GASCARIBE S.A.,E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2083/01/26

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La prestación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible, en todo el territorio Nacional y en el extranjero. b) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado. c) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles. d) Extraer, almacenar, transformar, tratar, transportar, y distribuir gases combustibles. e) Celebrar con los usuarios el contrato de prestación de servicios públicos. f) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes. g) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. h) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios o la realización de actividades complementarias o conexas. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse, y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tales actividades. i) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con las actividades de la Empresa, explotar y divulgar los resultados y avances obtenidos conforme a las normas pertinentes, y celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras. j) Prestar servicios de "back office" o respaldo administrativo a terceros tales como: facturación y reparto de facturación; recaudo de pagos a terceros y manejo de tesorería; contabilidad; "call center" o central de llamadas; atención de quejas y reclamos, entre otros, y en general prestar servicios que impliquen la obtención o aprovechamiento económico de la base de datos de la empresa. k) Garantizar las obligaciones que en desarrollo de su objeto social ejecute la sociedad e2 ENERGIA EFICIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. l). Constituir y/o realizar aportes en Fundaciones y/o entidades sin animo de lucro, siempre y cuando éstas se dediquen a realizar acciones o actividades que favorezcan de manera directa o indirecta, el bienestar de las diferentes comunidades donde habiten los usuarios actuales o potenciales del servicio de gas domiciliario. m). Suscribir convenios de colaboración empresarial para cofinanciar el otorgamiento de créditos a los usuarios del servicio de gas natural domiciliario por red de tuberías para la adquisición de electrodomésticos, materiales de construcción y artículos para el hogar, bajo esquemas en los cuales las empresas colaboradoras de los convenios asuman los riesgos comerciales y, por su parte, la compañía preste su infraestructura. n) Prestar los servicios de inspección, revisión y certificación de instalaciones para el suministro de gas, para uso residencial y no residencial, tanto nuevas como existentes y las modificaciones a estas. o) Prestar los servicios de calibración, ensayo, ajuste y revisión de medidores de gas natural y otros equipos relacionados con las actividades de distribución de gas natural y de inspección de instalaciones para el suministro de gas natural. p) Financiar con recursos propios la adquisición por parte de terceros, de cualquier clase de bienes, servicios, elementos y equipos. q) Adquirir, para ceder la tenencia a título lucrativo, bienes que utilicen en su funcionamiento el gas natural tales como vehículos, motores de generación de energía eléctrica, motobombas, motores de potencia en general, equipos de climatización, hornos, calderas, compresores y otros equipos similares que utilicen para su funcionamiento, como fuente primaria, gas natural". En desarrollo de esas actividades aquí descritas, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa o inmediata con el mismo, tales como la compra y venta de artículos de uso domestico, la prestación de servicios de asesoría, cálculo y diseño de sistemas e instalaciones en casas, edificios o fábricas; la construcción de redes internas y externas y la importación de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

materiales, equipos y aparatos relacionados con las actividades de la sociedad, directamente o a través de terceros o asociada con ellos.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$1.755.368.900,00
Número de acciones	:	17.553.689,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Junta Directiva se compone de cinco miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. La sociedad tendrá un Gerente General con cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Quién tenga la calidad de representante legal no podrá desempeñarse como miembro de la Junta Directiva. Tanto el Gerente General, como los suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos años, sin perjuicio de que la misma Junta Directiva pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente General o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los contratos, actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos cuyo valores no excedan de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo la compra, venta o gravámenes de bienes inmuebles. 3)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés en la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyectos de distribución de utilidades obtenidas y un informe anual de evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera de la sociedad en caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y papeles comerciales y mientras ostente tal calidad. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delgue la Junta Directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. En caso de que la sociedad se convierta en emisor de bonos y/o papeles comerciales y mientras ostente tal calidad, el Gerente General ejercerá adicionalmente las siguientes funciones: 1) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 2) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera y de la información relevante. 3) Verificar la operativa de los controles establecidos al interior de la sociedad. 4) Presentar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieren impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente su información financiera. 5) Reportar ante el comité de auditoría y riesgos, el revisor fiscal y la junta directiva los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 11/10/1985, correspondiente a la Junta Directiva., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/1985 bajo el número 23.041 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. Davila Martinez Ramon Dario	CC 8688998

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 14/07/1989, correspondiente a la Junta Directiva,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/08/1989 bajo el número 34.105 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente.	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Cure Cure Roberto

CC 8668160

Nombramiento realizado mediante Acta número 253 del 05/10/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/11/2010 bajo el número 163.963 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

2o. Suplente del Representante Legal

Hoyos Arcila Luz Stella

CC 42887468

Nombramiento realizado mediante Acta número 301 del 15/04/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2015 bajo el número 282.974 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

4o Suplente del Representante Legal

Acosta Manzur Alberto Adolfo

CC 72042585

Nombramiento realizado mediante Acta número 355 del 17/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/01/2020 bajo el número 376.166 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

3o. Suplente del Gerente

Pineros Heilbron Angela María

CC 22734932

Nombramiento realizado mediante Documento Privado número 373 del 19/04/2021, otorgado en Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/05/2021 bajo el número 402.865 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Efectos Judiciales y Administrativo

Gabriel Antonio Nunez Insignares

CC 72246929

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 92 del 17/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2022 bajo el número 421.403 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Ortiz Delgado Maria Fernanda

CC 52.033.705

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Caballero Uribe Jaime Eduardo

CC 72.198.724

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Gutierrez Botero Maria Lorena

CC 35.510.504



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Juan Manuel Rojas Payan	CC 79.556.426
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Reyes Patiño Martha Lucía	CC 36.561.502
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cadena Motezuma Alexander	CC 91.274.134
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Aquiles Ignacio Mercado Gonzalez	CC 3.745.379
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Chinchilla Herrera Wilson	CC 88.136.235

Nombramiento realizado mediante Acta número 93 del 12/07/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Reunión No presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/2022 bajo el número 429.363 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Felipe Arrubla Marin	CC 79.783.627
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carlos Ivan Rave Varon	CC 79.860.031

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 74 del 14/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2018 bajo el número 342.536 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 16/02/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/02/2021 bajo el número 396.091 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Soto Osorio Lina Rocio	CC 1018464655

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/08/2022, otorgado en Bogota por ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/09/2022 bajo el número 432.607 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Cargo/Nombre

Identificación

Designado: Revisor Fiscal Principal

Jinette Mariano Luis Alfonso

CC 1143132808

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Camara de Comercio el 2 de enero de 2012 bajo los numeros 236715 y 236716 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con Cedula de Ciudadania No. 72.042.585 a los cargos de Tercer Suplente del Gerente y Representante para Efectos Judiciales y Administrativos de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de 2003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	179	26/01/1967	Notaria 4a. de Barran	19.482	30/01/1967	IX
Escritura	1.288	30/06/1975	Notaria 3a. de Barran	4.426	11/07/1975	IX
Escritura	413	10/03/1982	Notaria 3a. de Barran	14.823	20/04/1982	IX
Escritura	2.817	30/12/1982	Notaria 3a. de Barran	16.288	28/01/1983	IX
Escritura	1.574	21/07/1983	Notaria 3a. de Barran	17.287	08/08/1983	IX
Escritura	2.270	13/09/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	3.309	19/12/1984	Notaria 3a. de Barran	20.839	04/02/1985	IX
Escritura	1.244	27/09/1988	Notaria 6a. de Barran	31.330	05/10/1988	IX
Escritura	799	26/05/1989	Notaria 6a. de Barran	33.463	31/05/1989	IX
Escritura	2.045	28/11/1989	Notaria 6a. de Barran	35.206	11/12/1989	IX
Escritura	1.142	04/07/1990	Notaria 6a. de Barran	37.353	13/07/1990	IX
Escritura	1.074	07/06/1994	Notaria 6a. de Barranq	54.368	15/06/1994	IX
Escritura	2.364	29/12/1994	Notaria 6a. de Barranq	56.996	29/12/1994	IX
Escritura	1.828	26/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.856	27/12/1995	IX
Escritura	876	03/03/1997	Notaria 5a. de Barranq	68.323	03/03/1997	IX
Escritura	2.694	22/04/1998	Notaria 5a. de Barranq	75.809	12/06/1998	IX
Escritura	2.142	23/05/2000	Notaria 5a. de Barranq	87.258	29/05/2000	IX
Escritura	784	11/07/2002	Notaria 4a. de Barranq	99.932	24/07/2002	IX
Escritura	1.014	10/05/2005	Notaria 3. de Barranq	117.583	16/05/2005	IX
Escritura	1.906	18/08/2005	Notaria 3. de Barranq	119.427	23/08/2005	IX
Escritura	2.248	22/04/2010	Notaria 5a. de Barranq	158.496	29/04/2010	IX
Escritura	489	28/03/2011	Notaria 9a. de Barranq	168.203	05/04/2011	IX
Escritura	846	20/10/2011	Notaria 9a. de Barranq	175.511	21/11/2011	IX
Escritura	2.290	26/10/2013	Notaria 9 a. de Barran	261.275	31/10/2013	IX
Escritura	2.630	11/12/2013	Notaria 9 a. de Barran	263.056	19/12/2013	IX
Escritura	868	05/05/2015	Notaria 9 a. de Barran	282.827	07/05/2015	IX
Escritura	1.778	20/06/2019	Notaria 5 a. de Barran	365.733	26/06/2019	IX
Escritura	1.010	07/07/2020	Notaria 9 a. de Barran	385.163	30/07/2020	IX
Escritura	1.060	08/04/2022	Notaria 5 a. de Barran	421.497	13/04/2022	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

Escritura 3.061 07/09/2022 Notaria 5 a. de Barran 433.045 13/09/2022 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 08/07/1997, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/1997 bajo el número 70.384 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Domicilio: Riohacha
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 29/01/2010, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2010 bajo el número 156.015 del libro IX, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. SIGLA:
EFIGAS S.A.

Domicilio: Manizales
Fecha de
configuración:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Matrícula No:

4.419

Fecha matrícula: 25 de Nov/bre de 1966

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 54 No 59 - 144

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.764.530.442.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3520

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/10/2022 - 12:30:31

Recibo No. 9748155, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YO4BF688FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ORLANDO DONADO & CIA SAS
Sigla:
Nit: 890.115.555 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 80.760
Fecha de matrícula: 08 de Julio de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 46 No 80 - 79
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: contabilidad@odpycia.com
Teléfono comercial 1: 0353783361
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@odpycia.com

Teléfono para notificación 1: 0353783361

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, del Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "ORLANDO DONADO & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 35 del 01/02/2021, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2021 bajo el número 396.482 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de ORLANDO DONADO & CIA SAS

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2030/07/10

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto de la sociedad es la instalación de redes, por las vías públicas, para el transporte de gas, Agua potable, Aguas residuales e industriales, redes eléctricas, redes telefónicas y de fibra óptica. A su vez desarrollar todas las obras civiles necesarias para la construcción y el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las actividades requeridas en los sistemas mencionados con anterioridad. Llevar a cabo toda clase de actividades relacionadas con acabados, mantenimiento general de obras, ejecución de obras de remodelación, de edificios, construcción de plantas de tratamiento ejecución e instalación para rejillas y micro medidores. También se desarrollaran obras de construcción y mantenimiento de losas de concreto, andenes, jardines, separadores, perforación, demolición y arborización en general. La sociedad realizara consultoría, para la construcción de obras para la instalación de redes, reparación de calzadas y todo tipo de obras civiles, en general. La importación y venta a terceros de cinta de señalización, discos para



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

corte de concreto y asfalto y repuestos para equipos de construcción. También realizará el suministro de registros, tapas, tuberías, cemento y todo tipo de material de construcción. Llevar a cabo toda clase de trabajos que se desarrollen en el campo de la ingeniería civil. En general realizar toda clase de actos y contratos que guarden relación con el objeto a llevar a cabo. La sociedad podrá respaldar o avalar operaciones de terceros. Exportación de asesorías, consultorías, honorarios y de servicios en general. Participar en las diferentes licitaciones a nivel nacional e internacional.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, tendrá un Gerente y un Sub-Gerente, los cuales gozarán de las mismas facultades sin restricción alguna. La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El Gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazará con idénticas facultades en sus ausencias temporales, absolutas o meramente accidentales. Ambos serán designados por la Asamblea de Accionistas. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, y en su reemplazo su Suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente, y en su reemplazo el Suplente del Gerente, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente. Le está prohibido a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma p modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, a menos que sean autorizados por la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.475 del 28/06/1985, otorgado en Notaria Tercera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/1985 bajo el número 21.815 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Donado Polo Orlando	CC 7482575

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 11/11/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2005 bajo el número 120.926 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente. Donado Carvajales Carlos Alberto	CC 72003023

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 04/02/2005, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2006 bajo el número 122.791 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Rojas Miguel Angel	CC 7434946

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	351	13/03/2003	Notaria 4.	de Barranq	103.927	20/03/2003 IX
Escritura	6.456	15/11/2005	Notaria 5	a. de Barran	120.925	18/11/2005 IX
Escritura	1.405	01/12/2005	Notaria 4	a. de Barran	122.765	21/02/2006 IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

Escritura 122	23/01/2013	Notaria 3a. de Barranq	251.438	05/02/2013	IX
Escritura 141	05/02/2016	Notaria 11 a. de Barra	301.174	12/02/2016	IX
Escritura 1.364	16/08/2019	Notaria 6 de Barranqui	368.707	22/08/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ORLANDO DONADO Y CIA. LTDA.

Matrícula No: 80.761

Fecha matrícula: 08

de Julio de 1985

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 46 No 80 - 79

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/10/2022 - 09:07:48

Recibo No. 9744968, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WY4BEBE0FF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 30.860.675.862,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00

No. de acciones : 0,00

Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$90.000.000.000,00

No. de acciones : 90.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$69.753.174.372,00

No. de acciones : 69.753.174,372

Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02852620 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 0000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 000000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 00000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58**

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitr/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58**

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58**

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58**

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58**

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58**

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre	02543324 del 20 de enero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 837 del 15 de junio de 02860745 del 22 de julio de
2022 de la Notaría 35 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.: 01275052
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de octubre de 2022 Hora: 12:19:58

Recibo No. AB22467996

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2246799664AE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9208848840541395

Generado el 10 de octubre de 2022 a las 12:13:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9208848840541395

Generado el 10 de octubre de 2022 a las 12:13:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
María Juana Herrera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Estefanía García Santos Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1018437442	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Nicolas Sandoval Guerrero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1136884966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9208848840541395

Generado el 10 de octubre de 2022 a las 12:13:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Urriago Fritz Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1014206985	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.



Entre los suscritos, RAMON DAVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, ORLANDO DONADO POLO, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA se ha suscrito el contrato de **INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS** a que se refieren las cláusulas siguientes:

ALCANCE.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el CONTRATANTE, en el Departamento del Atlántico y localidades que atienda Gases del Caribe en el Dpto. de Bolívar, Construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades que considera entre otras son: Realización de obras civiles para la instalación de tubería y accesorios necesarios para la construcción y conexión de acometida y red interna para el suministro de gas natural a los usuarios de EL CONTRATANTE Construcción de centros de medición y regulación, instalación de medidores, reguladores, accesorios y elementos de protección para dichos centros de medición y de regulación; asimismo, construcción de puntos de consumo y conexión de gasodomésticos a la red interna de gas natural.

PARAGRAFO SEGUNDO: En casos excepcionales tales como falta de capacidad del CONTRATISTA de la zona o demanda inesperada de trabajos a realizar por EL CONTRATANTE, se podrá asignar al CONTRATISTA actividades en todas las zonas de cobertura de Gases del Caribe, previa notificación del administrador del contrato y aceptación de la asignación de los trabajos por parte del CONTRATISTA, liquidados con las tarifas ofertadas por este.

SEGUNDA. TRABAJOS QUE SE EJECUTARAN POR PARTE DEL CONTRATISTA: En forma enunciativa y no limitativa, se enumeran aquí los trabajos y operaciones que EL CONTRATISTA está obligado a efectuar dentro del valor de las tarifas establecidas ofertas y acordadas en el Anexo **No. 02:**

3.



Excavación de zanjas, tendido de tubería y soldaduras por termofusión de éstas de acuerdo con las normas técnicas correspondientes establecidas en el Anexo **No.C3** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.

2. Rotura de andenes, bordillos y pisos necesarios para las excavaciones.
3. Relleno y compactación de zanjas, reposición de andenes, calzadas, bordillos y pisos, empleando los materiales y herramientas adecuadas que cumplan con la normatividad vigente.
4. Instalación de válvulas, reguladores, medidores y demás accesorios para la correcta operación de la interna y conexión del servicio.
5. Construcción de redes matrices y/o tableros de medidores para los proyectos multifamiliares, de acuerdo a la normatividad técnica vigente y los diseños y especificaciones de EL CONTRATANTE.
6. Definición del trazado y realización de obras civiles y acoples mecánicos para la construcción de las instalaciones internas para suministro de gas natural combustible, teniendo en cuenta la normativa técnica y legal vigente.
7. Realización de prueba de hermeticidad de internas y acometidas.
8. Capacitación y evaluación al personal durante la duración del contrato en la aplicación de las normativas legales y técnicas vigentes, servicio y atención al cliente, manejo de situaciones y resolución de conflictos.
9. Inspección y transporte de los materiales y equipos utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
10. Cargue y descargue de vehículos con materiales utilizados en la ejecución del objeto de este contrato.
11. Cargue y descargue de vehículos con tubería utilizada, accesorios y demás elementos y equipos comprado a EL CONTRATANTE estipulados en el **Anexo No.C7**: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados en los servicios o las obras objeto de este contrato, así como el almacenamiento y transporte de éstos al lugar de su instalación.
12. Barrido y limpieza de las tuberías.
13. Acompañar a la Unidad Técnica de Inspección en el proceso de inspección para certificar la instalación construida y poder colocar en operación dicha instalación.
14. Colocar en operación momentáneamente la instalación interna para que la Unidad Técnica de Inspección pueda realizar la inspección.
15. Suspender el servicio de la red interna, en caso la Unidad Técnica de Inspección no certifique la instalación en cuestión.
16. Limpieza general de espacios intervenidos.
17. Realización de planos de detalles As-Built.
18. Levantamiento de las actas de inicio, finales y periódicas.
19. Informar cualquier diferencia de medidas cotizadas a las realmente encontradas en sitio.
20. Legalizar en el sistema de EL CONTRATANTE las órdenes de trabajo asignadas.
21. Gestionar cualquier solicitud de atención de un usuario que requiriera



- tramite acelerado, acordando plazo con el administrador del contrato.
22. Responder en un tiempo no mayor a un (1) día hábil, cualquier solicitud de información por parte de EL CONTRATANTE cuya respuesta que no requiera procesamiento de datos que demanden mayor tiempo.
 23. Informes de trabajos realizados completamente legible, cantidades exactas, descripción detallada de los mismos, igualmente, firma y visto bueno de quienes reciben el servicio.
 24. Cumplir con las metas de los indicadores claves de desempeño estipuladas por EL CONTRATANTE en el **Anexo C5**. Informes-Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
 25. Cumplir con los tiempos de respuesta establecidos para la atención y legalización de trabajos, calidad de los mismos, solución y respuesta a quejas establecidos en el **Anexo C5**. Informes Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.
 26. Toda cantidad reportada de cada actividad ejecutada debe estar debidamente soportada, con visto bueno de Interventoría y/o por ingeniero delegado por la administración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de los servicios EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y en los anexos siguientes, los cuales hacen parte del contrato:

Anexo No. C1: Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.

Anexo No. C2: Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables

Anexo No. C5: Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

Anexo No. C6: Modelo de la información que tiene EL CONTRATANTE en el sistema sobre servicios que debe ejecutar el CONTRATISTA (fecha de inicio y finalización del servicio a realizar, y dirección del usuario, municipio y/o barrio).

Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato.

Anexo No. C8. Penalidades.

Anexo No. C9: Instructivo De Control De Calidad A Contratistas

Anexo No. C10: Descripción de Item

Anexo No. O2: Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados

Anexo No. R1: Estructura de items.

Los documentos que hicieron parte del proceso de oferta, harán parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente contrato y aquellas consignadas



En los anexos del mismo, deberán prevalecer las de este documento.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras, terminadas y entregarlas de acuerdo al plazo de ejecución, a plena satisfacción de EL CONTRATANTE en el plazo estipulado en las órdenes de trabajo que se le asignen o en la información del sistema de la cual toma los servicios que se deben ejecutar, la cual se entiende para estos efectos como la orden de trabajo, lo cual hace parte integral del presente contrato. El incumplimiento de cualquiera de las fechas aquí estipuladas por parte de EL CONTRATISTA implicará el pago de la pena descrita en la cláusula Trigésima Novena.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no asume la obligación de otorgar un número mínimo de órdenes de trabajo a EL CONTRATISTA durante la duración de este contrato y las mismas se asignarán a juicio de éste, teniendo en cuenta la capacidad del contratista, el cumplimiento de órdenes anteriores y su récord de reclamos por trabajos defectuosos. De todas formas, en ningún caso EL CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno a EL CONTRATANTE por disminución o aumento del número de órdenes asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE tendrá la potestad de expedir órdenes de trabajo por escrito, con tres (3) días hábiles de anticipación, a EL CONTRATISTA y éste la obligación de ejecutar tales órdenes de trabajo, en los sitios y forma que EL CONTRATANTE le indique. Cualquier pérdida de tiempo que ocurra por este motivo hará que el plazo aquí señalado se prorrogue en uno igual al interrumpido para cumplir estas disposiciones.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a observar las siguientes instrucciones:

A) Informar a EL CONTRATANTE sobre la rotación de todo el personal a cargo de EL CONTRATISTA, toda vez que entre las obligaciones del contratista está la de cumplir con todas las obligaciones laborales a su cargo.

B) Informar a EL CONTRATANTE de todo medio de transportes y equipo requerido para el cumplimiento del objeto del presente contrato, acreditando su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual.

C) Permitir a EL CONTRATANTE el acceso de los auditores u otros representantes a sus sistemas contables y otros documentos para verificar el cumplimiento del presente contrato.

D) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente - SSOA para Contratistas - RUC® y tener una calificación no inferior al 80%.

E) En caso de no cumplir con esta obligación EL CONTRATISTA debe elaborar un plan de trabajo para alcanzar en un plazo no mayor a seis (6) meses una nueva evaluación, de no cumplirse con el porcentaje se podrá suspender el contrato, o se aplicará multa no obstante de lo establecido



en la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del presente Contrato.

F) EL CONTRATISTA debe estar inscrito en el Registro Único de Fabricantes e Importadores (RUI) de la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener su registro actualizado durante la vigencia del contrato.

G) Contar con las herramientas y equipos adecuados que exige el trabajo y que se encuentran especificadas en el Anexo C2- Especificaciones técnicas y métodos constructivos generales.

H) Utilizar sólo personal idóneo y especializado en el tipo de labores objeto del contrato.

I) Mantener operarios debidamente entrenados y certificados por EL CONTRATANTE en las labores de termofusión de polietileno.

J) Atender las quejas y los reclamos que se presenten con relación a los trabajos realizados.

K) Como requisito para la iniciación de las obras EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE una relación de las afiliaciones ARL, Caja de Compensación, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones del personal involucrado en la obra. El formato donde se relacione esta información deberá tener mínimo siguientes datos: ARL, Caja de Compensación, Nombre completo del trabajador, Cédula de Ciudadanía, Cargo, Salario Básico Mensual, EPS, Fondo de Cesantías, Fondo de Pensiones y Fecha de Ingreso.

L) Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente CONTRATISTA, éste deberá mostrar mensualmente la información sobre pago de salarios (nómina), seguridad social, caja de compensación, para ello deberá anexar la relación escrita y en medio magnético, de estos pagos con copia de las autoliquidaciones y recibos de pago del mes correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes y a la terminación del presente contrato. Cualquier retiro o cambio de personal durante el mes, debe ser informado anexando los documentos de retiro de la seguridad social del trabajador y el paz y salvo de pago de salarios, liquidación y prestaciones.

M) Para liquidación definitiva del contrato y como requisito para devolver la totalidad del Fondo de Garantías, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia expedida por cada uno de los entes respectivos de que se encuentra a Paz y Salvo con todas las instituciones relacionadas con el régimen de seguridad social integral, con el pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales u obligaciones laborales a su cargo establecidas en la ley y de Materiales con el Almacén de EL CONTRATANTE, liquidaciones finales de salarios y cualquier otra prestación sociales de sus trabajadores definida por la ley.

N) EL CONTRATISTA como persona jurídica deberá anexar una copia vigente cada tres (3) meses del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, so pena que EL CONTRATANTE pueda retener los pagos periódicos que deban hacerse a favor del CONTRATISTA hasta que se verifique el cumplimiento de este requisito.

O) EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener los equipos y medio de transporte con su correspondiente póliza de Responsabilidad Civil



Extracontractual, SOAT (cuando aplica) y la revisión tecno mecánica de estos.

CONDICIONES GENERALES

QUINTA. DURACIÓN: El término de duración del contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir del primero (01) de noviembre de 2018, hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2021, llegado el cual finalizará el contrato, a menos que las partes de común acuerdo decidan prorrogarlo, antes de su vencimiento. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas a que se refiere la cláusula trigésima sexta.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del presente Contrato: 1.) Las especificaciones y normas técnicas establecidas por EL CONTRATANTE, en la invitación a ofertar y al momento de suscribir el presente documento, así como todas aquellas que por cualquier medio se le dé a conocer al CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo todos los anexos relacionados en el parágrafo 1 de la cláusula 2. 2.) El acta de iniciación de la obra, las actas parciales de recibo y la de liquidación de servicios u obras, las actas de reuniones entre funcionarios de EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, y todas aquellas que llegaren a suscribirse durante la vigencia del presente Contrato. 3.) Los documentos o archivos mediante los cuales EL CONTRATISTA, ordena los trabajos y EL CONTRATISTA reporta las labores realizadas y en general, los informes de inspecciones, así como todos aquellos que tengan relación con el servicio o la obra. 4.) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días. 5.) Las pólizas exigidas en el presente Contrato. 6) Copia del RUT del CONTRATISTA y 7) copia del documento de identidad del Representante Legal del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Los documentos indicados en los numerales anteriores son conocidos y aceptados por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Los documentos que se expidan durante la ejecución de la obra se entenderán conocidos por EL CONTRATISTA, con la simple entrega que por cualquier medio le haga EL CONTRATANTE.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA. Tanto El CONTRATISTA como el personal a su cargo, tiene plena independencia técnica, administrativa y financiera para la realización de ésta y cualquier otra actividad. Por lo tanto, no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y/o sus empleados con EL CONTRATANTE. Siendo EL CONTRATISTA el único responsable de la afiliación de todos sus trabajadores, que laboren en estos servicios, al sistema de seguridad social (A.R.L., E.P.S y Pensiones) así como de todas

las demás obligaciones laborales. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar, dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, la relación de las afiliaciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social integral, así como la relación del pago de los aportes parafiscales y demás prestaciones sociales establecidas en la ley.



PARÁGRAFO: Durante la ejecución de los servicios o de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales efectos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. Todos los salarios, aportes parafiscales, afiliación al régimen de seguridad social del personal del CONTRATISTA serán exclusivamente de su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con esos trabajadores. En los contratos de trabajo que él celebre con sus trabajadores se expresará esto claramente, pero si por aplicación de lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo o por cualquier otra razón, alguno de los trabajadores empleados por EL CONTRATISTA exigiere a EL CONTRATANTE, el pago de salarios o prestaciones sociales derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA; EL CONTRATANTE, no tendrá otra obligación que otorgar poder especial a un abogado que para tal efecto será designado para que produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE, hará la designación con cargo al CONTRATISTA; Sino obstante el fallo ejecutoriado fuese adverso, EL CONTRATANTE, pagará con cargo a los pagos que debe entregar al CONTRATISTA, lo que establezca dicho fallo. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato.

Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación



que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE constancia del cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.

NOVENA. CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona y sólo podrá subcontratar parcialmente trabajos materia de este contrato con el previo permiso escrito de EL CONTRATANTE. En este caso, la responsabilidad de los servicios prestados seguirá siendo de EL CONTRATISTA, según los términos de este contrato. EL CONTRATANTE podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones consagrados en este contrato a un tercero, sin necesidad de requerir autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes se garantizan mutuamente el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales y de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, salvo la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley colombiana, que estén debidamente comprobados y que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, con la prontitud debida. En ningún caso se entenderán como causal de exoneración de responsabilidad, los hechos o actos que sean producto de la actuación dolosa o culposa de una cualquiera de las partes. Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, actos terroristas, etc., por lo tanto, serán justificadas las demoras que resulten de casos fortuitos o de fuerza mayor y se entenderá prorrogada la fecha de terminación de la obra o servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos de Ley en el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente en las actividades relacionadas con los procesos de construcción, enmarcados en la normatividad colombiana vigente. Adicionalmente EL CONTRATISTA cumplirá con los lineamientos

generales establecidos en el Anexo No. C1 - Cumplimiento básico en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente.



DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL DE CALIDAD: Los niveles aceptables de calidad en los trabajos y responsabilidades del contratista se ajustarán a los aspectos aplicables para los servicios de este contrato en lo dispuesto en el **Anexo No.C9:** Instructivo de Control de Calidad a Contratistas Técnicos del CONTRATANTE, que hace parte integral de este contrato

DÉCIMA TERCERA. LEY APLICABLE, RELACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción del Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre sus relaciones contractuales y en consecuencia se prestarán ayuda mutua en la ejecución y desarrollo del presente contrato. Será sede contractual la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA CUARTA.: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES. EL CONTRATISTA se obligue a cumplir todas las normas y especificaciones establecidas en el **Anexo No. C3:** Legislación y Normas Técnicas Aplicables.

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE NORMAS TÉCNICAS APLICABLES: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar de las sumas que por cualquier concepto le adeude, los gastos en que éste haya incurrido o deba incurrir por concepto de reparación de fallas en las especificaciones técnicas y normas técnicas aplicables de los trabajos realizados durante la ejecución de cualquier relación contractual que haya mantenido o **DÉCIMA SEXTA. OBRAS MAL EJECUTADAS:** En el evento que EL CONTRATISTA presente obras mal ejecutadas, se obliga a realizarlas nuevamente a su costo. Si EL CONTRATISTA no lo hiciere lo podrá hacer EL CONTRATANTE, a cargo del CONTRATISTA, descontando el valor de cualquier suma que se le adeude o se le llegare a adeudar.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación definitiva del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvo por parte de las autoridades laborales y/o instituciones responsables en temas de seguridad social, contados a partir de la firma del Acta de Liquidación Final de Obras, demostrando que se encuentra al día en todas las obligaciones laborales a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso las partes liquidaran el presente Contrato dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del mismo. Si transcurrido este término EL CONTRATISTA no ha presentado la documentación y demás requisitos necesarios para la liquidación, EL CONTRATANTE, procederá a realizar unilateralmente la liquidación del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acta de liquidación definitiva del presente



contrato, debe contar con el visto bueno del tercero autorizado por EL CONTRATANTE, para los aspectos señalados en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. CORRESPONDENCIA EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, se comprometen formalmente a observar las reglas mínimas respecto de la correspondencia que por motivo del presente Contrato se crucen entre ellas, para tal fin designará a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para firmar la correspondencia, la cual deberá ceñirse a las siguientes reglas: a) Remitir toda pieza de correspondencia en original y copia con sus anexos, b) Acusar recibo, lo que puede cumplirse devolviendo al remitente de inmediato la copia firmada de la correspondencia recibida, c) Responder toda correspondencia recibida, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de recepción. Para efectos de esta cláusula, toda comunicación dirigida a EL CONTRATANTE deberá ser enviada, vía e-mail y por correo, a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:	EL CONTRATISTA:
Señor: Augusto Ospino Maury C.C. 72.002.502 de Barranquilla Dirección: Carrera 54 # 59 - 144, Barranquilla- Colombia Tel: 3306000 Cel: 317-4293352 E-mail: aospino@gascaribe.com	Señor: Orlando Donado Polo C.C. 7.482.575 de Barranquilla Dirección: Carrera 46 No 80 - 79, Barranquilla - Colombia Teléfono: 3783361 E-mail: contabilidad@odpycia.com

Estos datos pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra parte con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección o número quede vigente.

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORIA: EL CONTRATISTA deberá llevar y conservar y hará que sus subcontratistas, lleven y conserven durante el término de duración del presente contrato y por término que establecen las normas mercantiles, de acuerdo con la ley aplicable, y con las prácticas generalmente aceptadas, los libros, registros y cuentas relacionadas con el cumplimiento del contrato incluyendo los registros de correspondencia, instrucciones, planos, diseños, recibos, facturas, comprobantes, memorandos, información almacenada en el banco de datos del computador y cualquiera otra documentación, sistema y controles relacionados, necesarios para realizar auditoría precisa y para la verificación de los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, verificación del estado de los medios de transporte y



equipos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá permitir previa notificación, en cualquier momento razonable durante la vigencia de este contrato y por un período de un año más, contado a partir de su terminación y liquidación, el acceso de auditores u otros representantes de EL CONTRATANTE debidamente autorizados por éste, para revisar los sistemas contables de EL CONTRATISTA y otros documentos necesarios para verificar cuentas de cobro y pagos a trabajadores y reproducir cualquiera de dichos documentos, con el propósito de efectuar auditoría y verificar que los costos contenidos en las facturas presentadas por EL CONTRATISTA sean completos y precisos o exactos, así como también verificar el cabal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

Si durante el proceso de auditoría se encuentran errores, EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes apropiados en las facturas o efectuar los reembolsos correspondientes de los sobre pagos dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA.- ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES.- ÉTICA EN LOS

NEGOCIOS: EL CONTRATANTE tiene una política sobre la ética en los negocios, esta política busca ante todo: a) Mantener controles internos adecuados. b) Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones y c) Cumplimiento de todas las leyes pertinentes. EL CONTRATANTE tiene que confiar en que los sistemas de control interno de EL CONTRATISTA serán adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a EL CONTRATANTE. De ningún modo EL CONTRATISTA está autorizado para llevar a cabo en nombre de EL CONTRATANTE, cualquier tipo de acto que pueda originar registros e informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley pertinente, por lo tanto, en la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA comunicará a EL CONTRATANTE, con la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones que pudieren dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de EL CONTRATANTE. Esta obligación será también imputable a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL CONTRATANTE o sus familiares, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán además, sin que esta enumeración sea taxativa el establecimiento de precauciones para impedir que sus agentes o empleados hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalo, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes. Al momento de celebrar el contrato o en cualquier tiempo durante la duración del presente contrato EL CONTRATISTA estará obligado a notificar a EL CONTRATANTE de la identidad de cualquier

NOT.
DEL CARIBE
CA



representante o empleado de EL CONTRATANTE o sus familiares respecto del cual EL CONTRATISTA sabe o posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de EL CONTRATISTA o en las finanzas de este.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá consultar el Código de Conducta el cual se encuentra publicado en www.gascaribe.com. En caso de que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en violación a lo establecido en dicho código, EL CONTRATISTA autoriza a GASES DEL CARIBE S.A. ESP a dar por terminada la relación contractual existente por incumplimiento, sin que dicha terminación genere perjuicios a favor de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE EL CONTRATANTE ACORDES CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LAS NORMAS DE LA LEY FOREIGN CORRUPT PRACTICES ACT (FCPA). Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA declara, sostiene y conviene con EL CONTRATANTE Y SUS EMPRESAS VINCULADAS ("EL CONTRATANTE") que, en virtud de la ejecución del Contrato y de su objeto (para los efectos de la presente cláusula "EL CONTRATO"), se compromete a lo siguiente:

1.1 EL CONTRATISTA declara y asevera que cumplirá las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) – LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América. Así mismo, EL CONTRATISTA declara entender y conocer que, independientemente de que en la relación no intervengan empresas extranjeras, las partes aceptan las disposiciones de la FCPA como un referente que hará parte de EL CONTRATO y en la forma como este pueda interpretarse y terminarse por parte EL CONTRATANTE.

1.2 Para los propósitos del presente documento, "Funcionario Público" significará todo funcionario o empleado de un gobierno, o poder (ya fuere ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), ente o dependencia de dicho país, inclusive todo negocio perteneciente al gobierno, o un organismo público internacional; o toda persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno; o todo candidato a un cargo político o todo representante de un partido político, siempre que en cualquiera de los anteriores casos se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón de EL CONTRATO.

1.3 El CONTRATISTA declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus propietarios, accionistas principales, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

I. Un pago prohibido, con respecto a EL CONTRATO, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de



pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor que se haya dado o se vaya a dar a tal otra persona o entidad será pagado, ofrecido, prometido, dado o autorizado para ser pagado por tal otra persona o entidad, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público con el fin ya sea de: (I) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (II) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (III) obtener alguna ventaja impropia, (IV) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

II. Una Transacción Prohibida con respecto a EL CONTRATO, cuya definición incluye lo siguiente:

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual quiere decir una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos (una "Persona Designada").

1.4 El CONTRATISTA no realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus propietarios, accionistas principales, funcionarios, empleados o alguna otra persona que trabaje para EL CONTRATANTE en EL CONTRATO (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) no realicen, prometan o autoricen la realización de un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta, con respecto a EL CONTRATO.

1.5 El CONTRATISTA reportará inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido con respecto a EL CONTRATO.

1.6 El CONTRATISTA conviene que, si tuviese cualquier base razonable para creer que se ha realizado, prometido o autorizado un Pago Prohibido,



ya sea directa o indirectamente, a un Funcionario Público en relación a EL CONTRATO, o que se ha realizado una Transacción Prohibida, en relación con EL CONTRATO, EL CONTRATISTA cooperará de buena fe con EL CONTRATANTE para determinar si dicha infracción ocurrió mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a EL CONTRATANTE.

1.7 El CONTRATISTA no ha compartido ni compartirá, ni ha prometido compartir ni prometerá compartir, ya sea directa o indirectamente, sus comisiones u otros fondos que reciba de EL CONTRATANTE o con respecto a EL CONTRATO con algún Funcionario Público.

1.8 El CONTRATISTA reconoce que ha recibido un ejemplar del Código de Conducta de EL CONTRATANTE y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el referido Código.

1.9 El CONTRATISTA realizará un proceso de diligencia debida "Due Diligence", según las circunstancias, sobre la reputación de los subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para la realización de trabajos en EL CONTRATO o para que suministren servicios a EL CONTRATO.

1.10 Para los propósitos de detectar cualquier posible violación a las Leyes y Reglamentos Aplicables, El CONTRATISTA realizará periódicamente auditorías internas o independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales, (a) de sus respectivos libros, cuentas y registros financieros y (b) del origen de los fondos y el origen de los activos enviados por El CONTRATISTA a EL CONTRATANTE en virtud de EL CONTRATO.

1.11 El CONTRATISTA conviene en que el incumplimiento relevante de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, por parte de El CONTRATISTA, será motivo suficiente para que EL CONTRATANTE, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos de El CONTRATISTA con EL CONTRATANTE con respecto a EL CONTRATO y los declare nulos y sin efecto, en cuyo caso El CONTRATISTA conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio ocasionado a EL CONTRATANTE conforme a las leyes aplicables. El CONTRATISTA indemnizará y librá de responsabilidad a EL CONTRATANTE por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por EL CONTRATANTE (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado que EL CONTRATANTE pueda contratar o emplear) como resultado de dicha Violación.

1.12 El CONTRATISTA declara que ni él ni ningún funcionario, empleado, agente, subcontratista, dependiente o persona de El CONTRATISTA es un

Funcionario Público.

1.13 EL CONTRATISTA declara que se compromete a reportar inmediatamente sobre cualquier información que conozca que pueda indicar bien sea que la violación FCPA ha tenido lugar o un pago inadecuado se ha efectuado. Adicionalmente, en desarrollo de cualquier encargo realizado por EL CONTRATANTE se compromete a permitir el derecho de investigación y auditoría, en la forma considerada adecuada por EL CONTRATANTE para verificar el cumplimiento con la política documentada y con FCPA.



1.14 Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato entre EL CONTRATANTE y CONTRATISTA.

1.15 EL CONTRATISTA no traspasará a terceros los derechos y responsabilidades que le corresponden según la presente cláusula, sin el previo consentimiento dado por escrito de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente las obligaciones contenidas en él. Para los efectos previstos en este contrato y en los casos que den lugar a la terminación del mismo, no se requiere reconvenir a las partes para constituirlo en mora.

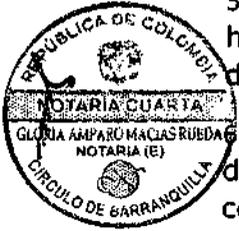
VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que ni EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4.º) grado, o de afinidad hasta el segundo (2.º) grado o primero (1.º) civil con algún (algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de EL CONTRATANTE.

2. Que entiende por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente, y objetividad en relación con los mejores intereses de EL CONTRATANTE

3. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la ley colombiana.

4. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CONTRATISTA ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la ejecución, liquidación o terminación del contrato, ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con EL CONTRATANTE.



5. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a EL CONTRATANTE, divulgado por EL CONTRATISTA y conocido por EL CONTRATANTE.

6. Que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

7. Que en caso de que EL CONTRATISTA o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a dar por terminada el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de cualquier controversia o reclamación que surja de este contrato o que guarde relación con él o con su incumplimiento, resolución o nulidad, las partes deberán consultarse y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria mediante acuerdo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, termino este que podrá ser prorrogado una sola vez de común acuerdo, sin que el termino prorrogado exceda de diez (10) días. Si las partes no logran llegar a un acuerdo dentro de ese periodo de 60 días, o dentro del periodo extendido, cualquier litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Para efectos de dicho arbitraje, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla será la autoridad nominadora y se deberán observar las siguientes reglas:

El número de árbitros será de uno o tres árbitros dependiendo de la cuantía bajo el entendido que toda disputa de cuantía menor a las señaladas, a continuación, se resolverá ante la justicia ordinaria. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la demanda es superior a 400 SMLMV y es igual o no supera la suma de 800 SMLMV, o por tres (3) árbitros si la demanda supera la suma indicada, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro. Para efectos de determinar la cuantía aplicable, se utilizará la cuantía de las pretensiones objeto de la disputa.

En los casos en que se nombre un árbitro único, éste será nombrado, a instancia de parte, por la autoridad nominadora. La autoridad nominadora efectuará el nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de parte. Para dicho nombramiento, la autoridad nominadora ejercerá su discreción para nombrar al árbitro único.

Si se han de nombrar tres árbitros, cada una de las partes nombrará uno. Los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, que ejercerá las funciones de presidente del tribunal arbitral. Si, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de una parte en la que se nombre un árbitro, la otra parte no hubiera notificado a la primera el árbitro por ella nombrado, la primera podrá solicitar a la autoridad nominadora que nombre al segundo árbitro. Si, dentro de los 30 días siguientes al nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, este será nombrado por la Autoridad nominadora siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 para nombrar un árbitro único. A los efectos del párrafo 1 del artículo 9, cuando se hayan de nombrar tres árbitros y exista pluralidad de demandantes o de demandados, a menos que las partes hayan convenido en valerse de otro método para el nombramiento de los árbitros, las diversas partes actuarán conjuntamente, en su condición de demandantes o de demandados, para el nombramiento de su respectivo árbitro.



Cuando un árbitro cese en su cargo por cualquier motivo, o en los casos de renuncia por cualquier otro motivo o de remoción por acuerdo de las partes o de expiración de su encargo por cualquier otra causa, el árbitro sustituto será designado siguiendo el procedimiento por el que se designó al árbitro que se ha de sustituir.

En caso de que no se consiga constituir el tribunal arbitral con arreglo al presente Reglamento, la autoridad nominadora, a instancia de cualquiera de las partes, constituirá el tribunal arbitral y, al hacerlo, podrá revocar todo nombramiento ya realizado y nombrar o volver a nombrar a cada uno de los árbitros y designar al que haya de ejercer las funciones de presidente.

El lugar del arbitraje será Barranquilla, Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cláusula compromisoria no cobija los procesos de ejecución.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando las controversias suscitadas entre las partes sean de tipo técnico, los árbitros serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Atlántico, y los mismos se someterán en su procedimiento a lo establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El arbitramento será técnico y se regirá por las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de conflicto respecto de la naturaleza de las controversias, se entenderá que son de tipo jurídico.

El tribunal tendrá como sede del arbitraje a la ciudad de Barranquilla y sesionará en las instalaciones y bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. La



organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: "EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, por lo que EL CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la ejecución de este CONTRATO, ni de cualquier incumplimiento derivado del mismo por lo anterior. EL CONTRATISTA mantendrá a salvo a EL CONTRATANTE de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentarle sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de la ejecución de este CONTRATO."

VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA, en el presente contrato, hace constar que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
2. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
3. En todas las operaciones que efectúa hace seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, procede a verificar que la contraparte no (a) se encuentre en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o (b) tenga medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.
4. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a EL CONTRATANTE por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra EL CONTRATANTE por o con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
5. Conoce las estipulaciones de EL CONTRATANTE concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo aplicado por EL CONTRATANTE (antes denominado SIPLA y en adelante SARLAFT).

PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE podrá cruzar en cualquier momento la información que posee en sus bases de datos de EL CONTRATISTA con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de EL CONTRATANTE y las normas vigentes.

Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o

requerimientos de EL CONTRATANTE referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de EL CONTRATANTE, superior al permitido, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión: a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del contrato,



b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior también se aplicará cuando EL CONTRATISTA o las cuentas de EL CONTRATISTA se encuentren vinculadas de alguna manera a: a) listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, b) listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que EL CONTRATISTA realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en el presente parágrafo.

EL CONTRATISTA exonera a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de EL CONTRATISTA ante Notaria Pública y la previa aprobación por parte de EL CONTRATANTE de las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información relacionada con este contrato es estrictamente confidencial. Ninguno, ni EL CONTRATANTE, ni EL CONTRATISTA o sus afiliadas, empleados y/o contratistas podrán revelar tal información y/o datos a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Sin embargo, podrán revelarse información a agencias reguladoras, autoridades judiciales o administrativas, conforme a la Ley siempre y cuando medie solicitud escrita. De igual manera, para la prestación de los servicios y en desarrollo de los mismos, EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, una base de datos de su exclusiva propiedad. Su uso por parte de EL CONTRATISTA, está sujeto a este contrato, y a las instrucciones que lo adicionen o modifiquen posteriormente. Así mismo EL CONTRATISTA, se obliga a no reproducirla, ni a revelar su contenido, ni a introducirle modificaciones, ni a permitir su uso por parte de terceros, ni a utilizar la base de datos de EL CONTRATANTE para fines distintos al objeto de este contrato. El incumplimiento a lo previsto en esta cláusula acarreará a cargo de EL CONTRATISTA, las sanciones civiles y penales del caso.



VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

Siendo los derechos humanos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, EL CONTRATANTE se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en las leyes colombianas y los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, es imperativo que EL/LA OFERENTE conozca la declaración de derechos humanos de EL CONTRATANTE la cual establece: "El ser humano es el eje central de todo lo que hacemos, por ello tenemos la firme decisión y el compromiso de respetar sus derechos, promoverlos y remediar consecuencias negativas –si seriere necesario–. Valoramos la diversidad y reconocemos que tales derechos son innegociables e inherentes a todas las personas quienes deben recibir trato igualitario."

En consecuencia, EL/LA OFERENTE, comprometido también con la anterior política de EL CONTRATANTE, dentro del marco del presente CONTRATO se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.
- Reportar las violaciones en materia de derechos humanos de que tenga conocimiento ante EL CONTRATANTE.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Acoger las recomendaciones o medidas que le imparta EL CONTRATANTE en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados(as) y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados(as) y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.
- No aceptar abusos de ninguna clase. Estos incluyen, pero no se limitan a, a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza.
- Proporcionar condiciones seguras y saludables a su propio personal.
- Promover la equidad, la imparcialidad y las condiciones igualitarias a su propio personal.

TRIGÉSIMA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por GASES DEL CARIBE.S.A. E.S.P., EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de

proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión del servicio que se contrata con su empresa y por el cual se tratan datos personales de terceros y/o colaboradores y/o usuarios que se tratan por GASES DEL CARIBE.S.A. E.S.P. Por tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012, concretamente en lo que le corresponde dada su calidad de Encargado del tratamiento de datos de cualquiera de las personas físicas que conforman los grupos de interés con los cuales se relaciona la empresa. Así mismo y como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes.



Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará una vez le sean remitidos los datos por GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P., y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores sea indispensable para la ejecución del objeto contratado EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización de sus dependientes, por tanto, la recepción de tal información por GASES DEL CARIBE S.A. ESP se hace bajo en entendido que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas. GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. informa a EL CONTRATISTA que en COLOMBIA configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de EL CONTRATISTA informar a GASES DEL CARIBE. S.A. E.S.P. cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL CONTRATISTA de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación



correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales EL CONTRATISTA renuncia desde ahora.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Las siguientes reglas se aplicarán al acceso del personal del CONTRATISTA a los sistemas de información de propiedad del CONTRATANTE:

- a) EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA para acceder limitadamente a sus sistemas con el fin de desarrollar correctamente el objeto del contrato.
- b) En desarrollo de lo anterior, El CONTRATISTA tendrá acceso solamente a la información del CONTRATANTE, relacionada con el objeto de este contrato y cuyo contenido sea pertinente para la ejecución de sus obligaciones.
- c) El CONTRATANTE durante el tiempo de prestación del servicio prestado por CONTRATISTA, solo dará acceso a su sistema o sistemas de información al personal que previamente y por escrito haya sido designado por EL CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE hará entrega de claves de acceso para uso exclusivo y personal estos funcionarios.
- d) EL CONTRATANTE es responsable del uso correcto que le den sus empleados a las claves de acceso y responderá por cualquier violación que ponga en riesgo la seguridad informática o confidencialidad de la información de EL CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Será obligación de EL CONTRATANTE:

- 1. Pagar las facturas dentro del plazo estipulado.
- 2. Mantener el canal de comunicación entre la oficina de EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, para la transmisión de datos.
- 3. Asignar los trabajos a través del sistema o de órdenes de trabajo cuando el trabajo lo amerite.

Condiciones comerciales generales

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.966.000.000.00) y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas ofertadas por el CONTRATISTA y convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA y contenidas en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados, el cual forma parte del presente contrato. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra



realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados, mediante el sistema Smartflex del CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo, que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el año en curso, se podrán incrementar al inicio de cada año (mes enero) por un valor máximo correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses certificada por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.

TRIGÉSIMA CUARTA. TARIFAS UNITARIAS: Las tarifas pactadas para este Contrato serán los establecidos en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados, el cual forman parte integrante de este Contrato.

PARÁGRAFO: Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos.

TRIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de los servicios, por su cuenta y a su costo, durante el tiempo que dure la ejecución de los servicios y designará a un interventor y los ayudantes requeridos que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y para que apruebe las cantidades de servicios y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar en el campo los trabajos con el director de EL CONTRATISTA, para



obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los servicios EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

TRIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE y mantendrá vigentes en los términos indicados en la presente cláusula, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

a) Para garantizar el cumplimiento del presente contrato por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del primer año del contrato. Tendrá una vigencia igual a la del contrato y por treinta (30) días más y deberá tomarse a partir de la firma del mismo.

b) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza, por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor estimado del contrato, por un término igual al de duración del contrato y por tres (3) años más. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato.

c) Para el caso de servicios de obras, garantizar la estabilidad de la obra, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final del contrato por un término de tres (3) años a partir del inicio de la obra y/o de cada orden de trabajo legalizada.

d) Una póliza que cubra la responsabilidad civil extracontractual del contratista y de sus subcontratistas, **por un valor equivalente a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** que ampare contra los riesgos de muerte o lesiones de terceros, daños a propiedades, y que incluya además la cobertura de contaminación accidental con ocasión de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, con vigencia igual a la del contrato. Esta garantía deberá ser otorgada en la fecha de la firma del contrato. Esta póliza deberá incluir las siguientes extensiones: Gastos médicos; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil patronal; vehículos propios y no propios; responsabilidad civil cruzada; bienes bajo cuidado tenencia o control; daños a propiedad adyacente o estructuras existentes; perjuicios por cimentación, incluido el debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas; productos o trabajos terminados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de las pólizas no libera al CONTRATISTA de la obligación de cancelar a EL CONTRATANTE el valor

correspondiente a indemnizaciones superiores a las establecidas en éstas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las pólizas deberán ser ajustadas en vigencia y valor si el valor final del contrato y fecha de finalización proyectadas fuesen superiores a las estimadas inicialmente.



TRIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá suspender o dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin dar derecho a EL CONTRATISTA de reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, o se ventilen en su contra más de tres (3) procesos ejecutivos, o se declara en quiebra judicialmente.

b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de una o cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula Cuarta.

c) Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos literales de la cláusula trigésima sexta de este contrato.

d) Por disolución de la sociedad CONTRATISTA.

e) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA carece de los conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos de la obra.

f) Por retraso, a juicio de EL CONTRATANTE, en los servicios u obras objeto de este contrato.

g) Por presentarse cualquier rasgo de competencia desleal.

h) Por dar u ofrecer dinero o cualquier otra utilidad a un interventor de los servicios u obra o, a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE, para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas.

i) Por ultrajar o irrespetar con ocasión del desempeño de sus funciones a los interventores o a cualquier funcionario de EL CONTRATANTE.

j) Por hacer caso omiso o desacatar las recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan interventores o cualquier otro funcionario designado por EL CONTRATANTE para desempeñar funciones de interventoría y fiscalización.

k) Por la comisión o intento de fraude en las redes que hacen parte del gasoducto

l) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

m) Por incumplimiento, a juicio de EL CONTRATANTE, de las especificaciones establecidas, incluyen las técnicas y métodos constructivos, para el caso de servicios de obras.

n) Por no atender oportunamente, a juicio de EL CONTRATANTE, las reclamaciones reportadas por el interventor y/o propietarios de los predios ubicados en el trazado del gasoducto.

TRIGÉSIMA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio total de los servicios o las obras y materiales contemplados en este contrato así: EL CONTRATISTA podrá presentar una o más facturas al mes, acompañadas de los soportes establecidos en las condiciones particulares de los servicios prestados. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en los soportes. El plazo para el pago de dicha cuenta es de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente la misma debidamente aprobada por el administrador del contrato. Las facturas deberán cumplir con las leyes vigentes sobre la materia y con el sistema de codificación contable de actividades de EL CONTRATANTE que EL CONTRATISTA declara conocer. Las facturas se entregarán a EL CONTRATANTE en original y copia incluyendo todos sus anexos requeridos aprobados por el responsable de recibir los servicios u obra. De cada factura se descontará la proporción correspondiente al fondo de garantía y al anticipo si lo hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la administración del contrato advierta que EL CONTRATISTA se encuentra en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL CONTRATANTE tendrá derecho a retener, de las sumas a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones. EL CONTRATISTA autoriza desde ahora a EL CONTRATANTE para efectuar las retenciones, en caso de que se presente la circunstancia prevista en este parágrafo. En caso de que se trate de obligaciones para con terceros, las sumas retenidas se destinarán preferentemente al pago de la obligación respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como condición para el pago de las facturas periódicas que presente EL CONTRATISTA, éste deberá presentar a más tardar el décimo (10) día de cada mes, la nómina de sus trabajadores por escrito, con los correspondientes comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la Seguridad Social y Parafiscales causados en la fecha de presentación de la factura.

TRIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de pena y como mero apremio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en desarrollo del objeto principal de este contrato, de las labores relacionadas con el objeto principal de este contrato y/o trabajos especiales distintos a los del objeto principal de este contrato, las sumas indicadas para cada uno de los eventos establecidos en el **Anexo No. C8.** Penalidades.

La primera ocasión se aplicará la sanción estipulada, en la segunda ocasión el doble de la sanción estipulada y el CONTRATISTA debe presentar un plan de acción para que en un plazo máximo de 45 días esté solucionado la causa que origina la penalización y a la tercera se le



suspenderá el contrato.

En todo caso, las sumas se liquidarán de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ocurrencia del evento generador de tal pena.

El valor de dichas sumas, será tomado directamente por LA COMPAÑÍA de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA o se cobrará de la garantía de cumplimiento sin que se requiera autorización por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas indicadas en la presente cláusula serán exigibles ejecutivamente desde el día en que se verifique el incumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los que renuncia EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá demandar, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos, tendrá derecho LA COMPAÑÍA a solicitar el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes convienen de manera expresa que el cobro de las penalidades en este **Anexo No. C8.** Penalidades, aquí contenidas no son excluyentes con la solicitud de la indemnización de perjuicios a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, por lo tanto una y otra podrán ser exigibles de manera independiente.

CUADRAGÉSIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Serán cubiertos por el CONTRATISTA. Si para obtener tal legalización deben cubrirse impuestos de timbre o impuestos de cualquier otra índole, estos serán cancelados en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS: Todos los impuestos y gastos que generen la legalización de este documento o los que resulten necesarios para mantener su vigencia, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. El impuesto de timbre será a cargo de éste

Condiciones Particulares.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- FUNCIONARIO. Para los efectos del presente Contrato será el representante de EL CONTRATANTE, **Augusto Ospino Maury** identificado con la cédula de ciudadanía número **72.002.502** de **Barranquilla** y estará facultado entre otros para: 1.) Ordenar, recibir y aceptar los servicios u obras. 2.) Velar porque la ejecución de los servicios o las obras objeto de este contrato se efectúen conforme a las especificaciones señaladas. 3.) Examinar y aprobar los materiales, equipos y elementos que hubieren de utilizarse en las obras e igualmente la idoneidad, competencia y calidad de la mano de obra





empleada en los trabajos. 4.) Resolver las consultas que se le hicieren durante el desarrollo de los servicios u obras. 5.) Aprobar o improbar los cambios y modificaciones que fueren menester, durante el desarrollo de los servicios u obras. 6.) Impartir al director de los servicios u obras del CONTRATISTA todas y cada una de las órdenes o instrucciones, que fueren necesarias para la buena marcha de los servicios u obras. 7.) Ordenar la suspensión de los trabajos cuando EL CONTRATISTA no atendiere las órdenes o instrucciones, razonables y justificadas de EL CONTRATANTE, o cuando prosiguiera las obras que se hubieren rechazado.

PARÁGRAFO. Es entendido que la aprobación de las obras y/o materiales, herramientas y equipos, por parte del funcionario, no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. TARIFAS INTEGRALES. Las tarifas pactadas incluyen todos los costos necesarios para la realización de los trabajos. Entre otros, la reparación de paredes, pisos, andenes y terrazas intervenidas, se deben realizar en los mismos materiales y resistencias encontrados al momento de iniciar el trabajo y conforme las especificaciones técnicas vigentes; esto no incluye acabados de pintura de paredes y acabados especiales como mármol, baldosas discontinuadas, etc.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y BITÁCORA: EL CONTRATANTE ejercerá la interventoría de la obra y designará a un interventor y los ayudantes de éste que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las especificaciones, además para que reciba y apruebe los trabajos hechos por EL CONTRATISTA según las condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos y para que apruebe las cantidades de obra y autorice la ejecución de trabajos adicionales. EL CONTRATANTE por conducto de su interventor, tiene derecho a coordinar los trabajos con el director de obras de EL CONTRATISTA, para obtener los resultados establecidos en este contrato y sus anexos, pero en la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA tendrá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión sobre los elementos de trabajo y los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados.

PARÁGRAFO: Para el caso de proyectos especiales, desde el inicio se abrirá una bitácora en la cual se insertarán algunas instrucciones u observaciones por parte de EL CONTRATANTE o del interventor para que EL CONTRATISTA las cumpla o ejecute. A su vez, EL CONTRATISTA podrá utilizar dicha bitácora para informar a EL CONTRATANTE sobre las actividades realizadas sobre el particular. Esta bitácora será parte integrante de este contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. COMPLEMENTO DE LA FORMA DE PAGO: Los servicios prestados se miden mediante las órdenes de servicios recibidas a satisfacción y debidamente legalizadas en el sistema que para tales efectos tiene EL CONTRATANTE, y se pagarán a través de



facturación quincenal de los servicios. La facturación se producirá, previa a la elaboración del acta de pago que se genera en el sistema que tiene el CONTRATANTE. La factura se hará de acuerdo a las cantidades de los servicios que se han legalizado y las tarifas ofertadas y acordadas. Una vez revisada la el acta por el contratista y aprobada por el administrador del contrato asignado por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA procederá a emitir la correspondiente factura del periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida. Este recibo dará derecho a la facturación del 70% de valor total del servicio. El recibo final se obtiene cuando el ente acreditado certifique las instalaciones dando derecho a la facturación del 30% restante del valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo trabajo debe venir soportado con cantidades de obra, planos y visto bueno y firma por interventoría e instalador; de igual manera, debe llevar firma de recibo a satisfacción del usuario final.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. CAMPAMENTOS, ALMACENES, OFICINAS, ETC.: Los campamentos, almacenes, depósitos, oficinas y cualesquiera otras instalaciones necesarias para que EL CONTRATISTA desarrolle sus trabajos, serán ejecutados por cuenta del mismo y por ende EL CONTRATANTE no tendrá al respecto ningún derecho, salvo lo consagrado en la cláusula quintagesima primera. Los campamentos u oficinas deberán reunir las condiciones higiénicas y satisfacer las exigencias que para esta clase de instalaciones exigen las leyes colombianas sobre la materia.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN: Es obligación de EL CONTRATISTA contar con todo el equipo, repuestos para éste y las herramientas necesarias para el desarrollo del presente contrato, y los costos del uso de los mismos quedan incluidos en las tarifas del contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MATERIALES QUE PROPORCIONARÁ EL CONTRATISTA: Los materiales y equipos así como otros elementos de importación o de fabricación nacional que adquiera EL CONTRATISTA para incorporarlos a la obra, deberán cumplir con las especificaciones normas técnicas establecidas en el Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables para dichos materiales y equipos. EL CONTRATISTA se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este hecho no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. MATERIALES QUE VENDERÁ EL CONTRATANTE: Los materiales y equipos anotados en el Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones



de las normas técnicas de acuerdo al **Anexo No. C3: Legislación y Normas Técnicas Aplicables**. El manejo correspondiente al cargue y descargue de los materiales de que trata esta cláusula hasta el vehículo en el que se ejecutará el acarreo será absorbido en su integridad por EL CONTRATISTA.

Igualmente en las ventas de materiales EL CONTRATANTE transfiere el riesgo total y el control administrativo al CONTRATISTA. En consecuencia, este material es de libre disposición y manejo por parte de EL CONTRATISTA, toda vez que EL CONTRATANTE actúa como un proveedor más de este tipo de materiales ante EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe garantizar el control de los materiales vendidos por EL CONTRATANTE de tal manera que se asegure que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE.

QUINTAGESIMA. TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS: EL CONTRATISTA será responsable por el transporte de los materiales, equipos y herramientas de propiedad o contratado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del contrato, con lo cuales debe contar para el desarrollo del presente contrato, desde el lugar de origen hasta la incorporación de los mismos a la obra, por lo que todos los seguros necesarios para su protección contra todos los riesgos de pérdida o daños que puedan ocurrir durante su transporte, almacenamiento y manejo serán exclusivamente a su cargo y por consiguiente EL CONTRATANTE no adquirirá responsabilidad alguna por estos conceptos. Todo lo estipulado en esta cláusula se aplica también a la tubería de polietileno, accesorios y cualquier otro material de los enunciados en el **Anexo No. C7: Listado de materiales, accesorios, elementos y equipos** que EL CONTRATANTE, venderá EL CONTRATISTA para que sean incorporados a las obras objeto de este contrato, a partir del momento en que sean recibidos por EL CONTRATISTA.

QUINTAGESIMA PRIMERA. INVENTARIO DE MATERIALES: EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo un cuidadoso registro de los materiales cuando ingresen o salgan de sus almacenes para ser incorporados a la obra. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE con cada presentación de factura y por escrito sobre el movimiento de materiales mediante un formato que indique la cantidad de materiales recibidos de EL CONTRATANTE, los instalados en la obra, los dañados durante el proceso de instalación y existencias de materiales en el almacén de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad del CONTRATISTA asegurar que estos no se deriven hacia terceras partes que puedan hacer uso contra los intereses del CONTRATANTE o el CONTRATISTA.

QUINTAGESIMA SEGUNDA. PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRAS. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras a que se refiere el presente Contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATANTE, en cada orden de servicio o en la información del sistema de donde EL CONTRATISTA obtiene los servicios que debe ejecutar, para lo cual debe realizar apropiada planeación mensual y semanal.

QUINTAGESIMA TERCERA. PRORROGAS: EL CONTRATISTA tendrá derecho a prórrogas para la terminación de la obra, por causas de fuerza



mayor, caso fortuito o por incumplimiento atribuible a EL CONTRATANTE. Estas prórrogas sólo podrán concederse si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la causa, EL CONTRATISTA lo solicitare por escrito a EL CONTRATANTE, determinando dentro de la solicitud el término de prórroga que considera necesario. Se entenderá que EL CONTRATANTE acepta la prórroga si no manifiesta lo contrario por escrito a EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de EL CONTRATISTA. Cualquier prórroga que se conceda será por tiempo determinado acordado por las partes, de lo cual debe dejarse constancia escrita.

QUINTAGESIMA CUARTA. AJUSTES: El valor estimado de este contrato está basado en las cantidades de obras, materiales y equipos que aparecen en el objeto del contrato. En vista de que durante la ejecución de la obra es posible que se presenten modificaciones que impliquen aumento o disminución en las cantidades de obras o materiales, el valor del contrato será aumentado o disminuido, según el caso, siempre de acuerdo con las tarifas unitarias establecidas. En ningún caso el CONTRATISTA podrá formular reclamo alguno por disminución o aumento del valor del contrato.

QUINTAGESIMA QUINTA. ZONAS Y SERVIDUMBRES: EL CONTRATANTE negociará, obtendrá oportunamente y pagará a su costa los derechos de uso, de paso y permisos de cruzamiento para toda la red o malla del gasoducto con la debida oportunidad.

QUINTAGESIMA SEXTA. DAÑOS A TERCEROS: Como EL CONTRATANTE ha efectuado las diligencias relativas a la obtención de los permisos necesarios para la instalación de su red de tubería, los daños y perjuicios que dentro de esa zona se causen a terceros y aquellos que se causen por fuera de ella, serán a cargo de EL CONTRATISTA, tales como daños en líneas de semaforización, redes eléctricas, redes telefónicas, cables de televisión o de comunicaciones, fibra óptica, tuberías de agua potable, tubería de aguas negras y alcantarillas; a los causados a árboles, muros, vallas, verjas, entre otros. También será responsable por los daños y/o perjuicios que reporten las personas o propietarios de cosas como consecuencia del peligro que ofrezcan las zanjas abiertas por él o su defectuosa reparación. EL CONTRATISTA atenderá todas las reclamaciones que efectúen los diferentes propietarios o poseedores de los distintos predios que se encuentran ubicados en la ruta del gasoducto de EL CONTRATANTE desde su inicio hasta su terminación y procederá a cancelar o reparar los daños y/o perjuicios ocasionados a los propietarios en un término que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento en que no se llegue a una conciliación entre el propietario y EL CONTRATISTA, este atenderá y se responsabilizará por cualquier demanda judicial que se presente en su contra por este hecho.

EL CONTRATANTE trasladará a EL CONTRATISTA todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a éste, con el fin de que EL CONTRATISTA se haga cargo de ellas. Éste las reportará una vez estén solucionadas, para lo cual tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles



a partir de la fecha en que reciba la reclamación. Si lo anterior no tiene ocurrencia podrá EL CONTRATANTE, proceder al pago o a la reparación del daño o perjuicios, deduciendo del pago que deba efectuar a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, el monto en que se estime el valor de los daños y/o perjuicios. Deberá EL CONTRATISTA ceñirse a las indicaciones para el uso de las vías públicas y privadas. Los daños causados a las viviendas, vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta de EL CONTRATISTA con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas, de seguridad y tráfico establecidas por las Secretarías de Obras Públicas y Planeación de la ciudad o municipio donde se esté realizando el trabajo. Además, mantendrá en permanente servicio las vías y entradas a garajes que sean indispensables ocupar durante ejecución de los servicios u obras para evitar traumas en el tráfico vehicular y/o peatonal.

QUINTAGESIMA SÉPTIMA: Igualmente para efectos de la liquidación definitiva de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo paz y salvo del Almacén de EL CONTRATANTE Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar comprobante de pago del FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la industria de la Construcción).

QUINTAGESIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las instalaciones internas se consideran recibidas una vez el ente acreditado certifique las instalaciones, cuyo documento lleva la firma del usuario en señal de conformidad del recibo de la misma. Para los proyectos de instalaciones multifamiliares se hace un recibo parcial de los servicios una vez se obtenga la aceptación general de la interventoría por instalación completamente construida.

En el momento en que EL CONTRATISTA le manifieste por escrito a EL CONTRATANTE haber terminado completamente una instalación multifamiliar, para efectos de que el CONTRATISTA pueda facturar el 70% del valor del servicio, éste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes designará una persona ampliamente facultada para llevar a cabo en su representación los siguientes actos:

- 1) Ejecutar en unión del representante debidamente acreditado de EL CONTRATISTA, una inspección detallada de la obra con el propósito de comprobar que ésta se ha construido de acuerdo con las especificaciones de este contrato y sus anexos.
- 2) Levantará un acta por duplicado en caso de no haber observaciones serias y fundadas, haciendo constar que, dicha aceptación técnica para avance de pago, surtirá efectos desde la fecha de la manifestación que por escrito hizo EL CONTRATISTA, debiendo dicha acta ser firmada de conformidad por ambos representantes.

El recibido final-total se hará una vez se surta todo los tramites de certificación de las instalaciones de todas las viviendas consideradas en el servicio. No obstante la aceptación técnica para avance de pago, no

cesarán las responsabilidades adquiridas por EL CONTRATISTA.



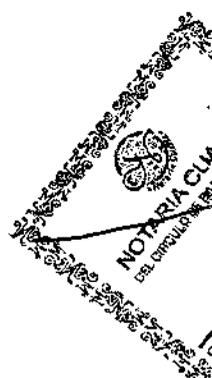
QUINTAGESIMA NOVENA. FONDO DE GARANTÍAS: Para efectos de garantizar obligaciones de cualquier índole o género derivadas de las relaciones contractuales que han mantenido, mantienen y mantendrán las partes, es decir, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, éste faculta a aquel a retener de cada pago que deba de hacerle un dos punto cinco por ciento (2.5%) con el cual se formará un fondo que solventará todo pago o gasto que deba realizar EL CONTRATANTE por cuenta o cargo de EL CONTRATISTA.

El fondo que así se forme le será entregado a EL CONTRATISTA, haciendo las deducciones del caso dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando no exista reparación, reclamo pendiente o reclamación por resolver, se hayan cumplido las especificaciones técnicas en toda la longitud de las obras construidas y se haya entregado a EL CONTRATANTE copia de cada una de las liquidaciones definitivas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debidamente firmadas por cada trabajador utilizado por EL CONTRATISTA, se verifique el cumplimiento y pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo claramente lo cancelado por estos conceptos y el monto que debieron haber cancelado o aportado y se hayan presentado las pólizas que exige la cláusula Trigésima Sexta. Para las extensiones en tiempo del presente contrato la devolución del fondo de garantía que adicionalmente se constituya, estará sujeto al cumplimiento del procedimiento indicado en la presente cláusula.

SEXAGÉSIMA. TRABAJOS ADICIONALES: EL CONTRATANTE podrá hacer u ordenar que se hagan los trabajos adicionales que estime necesarios para complementar la construcción de las obras o servicios que por alguna particularidad tengan que realizarse que por medio de este documento se le encargan a EL CONTRATISTA. Estos trabajos serán pagados de acuerdo con la lista de tarifas o en su defecto conforme lo acuerden por escrito las partes, previo a la realización de las mismas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. AVISOS PREVENTIVOS: EL CONTRATISTA queda obligado a instalar, donde sea requerido, los avisos preventivos que controlen riesgos para los habitantes, personas que circulen por las áreas de los trabajos o trabajadores en el caso de las instalaciones multifamiliares.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. CARGOS AL CONTRATISTA: En todos los eventos previstos en el presente Contrato, en que EL CONTRATISTA tenga a su cargo una multa, una reparación, una compra, una indemnización u otros, y EL CONTRATANTE, deba efectuarla por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá descontar los valores adeudados de cualquier suma que se le deba al CONTRATISTA por este acuerdo o por cualquier otro concepto. En el evento que las sumas





deudadas por EL CONTRATISTA no sean suficientes, este Contrato prestará mérito ejecutivo para el respectivo cobro.

Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.

SEXAGÉSIMA TERCERA INFORMACIÓN OPERACIONAL. Cuando EL CONTRATANTE solicite cualquier tipo de información o documentación relacionado con este contrato al CONTRATISTA, éste debe hacerla llegar a EL CONTRATANTE en un término no superior a cinco (5) días calendarios siguientes a su solicitud. El incumplimiento de la entrega de la información solicitada, dará lugar a la multa establecida en el **Anexo No. C8. Penalidades**, el cual hace parte integral del presente contrato.

SEXAGÉSIMA CUARTA. INFORMES PERIÓDICOS. EL CONTRATISTA presentará informes periódicos exigidos en el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.**

SEXAGÉSIMA QUINTA. INDICADORES CLAVES DE DESEMPEÑO. EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de los indicadores claves de desempeño establecidos en el **Anexo No. C5. EL CONTRATISTA** debe presentar un plan de mejoramiento siempre que incumpla un indicador clave de desempeño en dos meses consecutivos. Este plan debe garantizar que no se repita nuevo incumplimiento en el siguiente mes. El incumplimiento durante tres (3) meses consecutivos de uno o varios indicadores claves de desempeño o la tercera vez acumulada de un mismo indicador, desde el inicio del contrato, dará mérito para la cancelación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE.

SEXAGÉSIMA SEXTA. NIVELES DE SERVICIO. EL CONTRATISTA debe cumplir los niveles de servicio exigidos en el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño.**

Para constancia se firma en Barranquilla el primero (01) de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018) por los que en ésta han intervenido.

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

RAMON DAVILA MARTINEZ

C.C. 8.688.998 de Barranquilla

ORLANDO DONADO & CIA LTDA

ORLANDO DONADO POLO

C.C. 7.482.575 Barranquilla

NOTA
CANTON
BARRANQUILLA



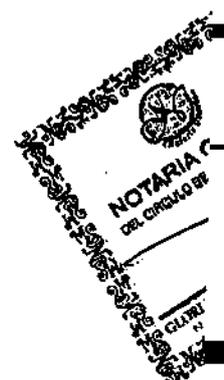
OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

Entre los suscritos, RAMON DAVILA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, ORLANDO DONADO POLO, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente otrosí N° 1 al contrato N° 5541, de **INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS** a que se refieren las cláusulas siguientes:

1. Las partes celebraron el día 01 de noviembre de 2018 el contrato No. 5541, cuyo objeto es la construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El término de duración del contrato inicialmente se acordó desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, y el valor inicial del contrato fue de \$12.966.000.000.00.
3. Que, mediante el presente documento, las partes acuerdan modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana y modificar el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, Anexo No. C8. Penalidades y el Anexo No. C9. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante**, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la cláusula octava **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA** y modificar el **Anexo No. C5. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, Anexo No. C8. Penalidades y el Anexo No. C9. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante**- al contrato No. 5541, de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.





OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

SEGUNDA. MODIFICACION A LA CLAUSULA OCTAVA. La Cláusula octava del contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente lo que para tales casos establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. Todos los trabajadores serán de libre vinculación y desvinculación de EL CONTRATISTA dada su condición de único empleador. Todos los salarios, las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, subsidio familiar, auxilio de transporte y general todos los derechos laborales del personal de EL CONTRATISTA y aportes parafiscales, así como la afiliación de todos y cada uno de los trabajadores al sistema de seguridad social integral serán exclusivamente a su cargo, sin que EL CONTRATANTE adquiera obligación alguna con los trabajadores de EL CONTRATISTA. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a pagar el FIC, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana, de igual forma, EL CONTRATISTA deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informada a EL CONTRATANTE de cualquier conflicto laboral, real o potencial, en relación con el personal de EL CONTRATISTA empleado para la ejecución del contrato. Si por cualquier causa alguno de los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA iniciare acción judicial o administrativa en contra de EL CONTRATANTE por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier otro derecho laboral derivados de la relación laboral con EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no tendrá otra obligación que otorgar un poder especial a un abogado que para tal objeto será designado por éste a efecto de que éste produzca la defensa adecuada. EL CONTRATANTE hará la designación con cargo a EL CONTRATISTA. Si el fallo ejecutoriado fuere adverso, EL CONTRATANTE pagará con cargo a las facturas pendientes y al Fondo de Garantías que deba entregar a EL CONTRATISTA lo que establezca dicho fallo. Sin perjuicio de la responsabilidad de la aseguradora. EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el valor de los gastos en que haya incurrido procurando su defensa. EL CONTRATISTA acepta desde ahora el procedimiento aquí estipulado.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, mensualmente, dentro de los tres días siguientes a la fecha máxima de pago, las pruebas del pago de Seguridad Social Integral y los parafiscales, como cualquier otra obligación laboral vigente a su cargo. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE Constancia del

NOTARIA CUARTA
GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
NOTARIA (E)
CIRCULO DE BARRANQUILLA



OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

cumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, primas y las demás acreencias laborales, seguridad social integral y los parafiscales.

TERCERA. El contenido de los documentos objeto de modificación, por tratarse de unos anexos, se relacionan en documentos aparte al cuerpo del presente documento.

CUARTA. Las partes entienden y aceptan que solo a partir del 1 de julio de 2019 se realizará la evaluación y aplicación de premios y castigos de los indicadores claves de desempeño del contrato.

QUINTA. FIRMEZA DEL CLAUSULADO. Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla el 26 de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) por los que en ésta han intervenido.

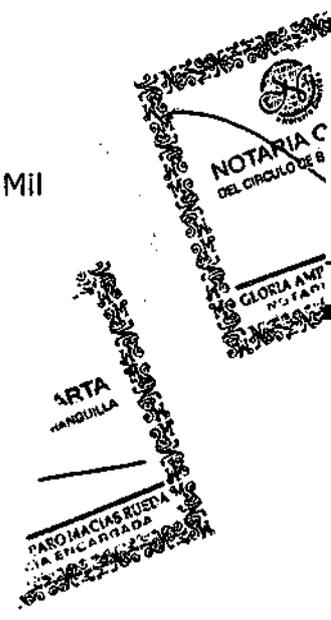
EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

RAMON DAVILA MARTINEZ
C.C. 8.688.998 de Barranquilla

ORLANDO DONADO POLO
C.C. 7.482.575 Barranquilla

NOTARIA CUARTA
GLORIA AMPARO MACIAS RUEDA
NOTARIA (E)
CIRCULO DE BARRANQUILLA



OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber: **ROBERTO CURE CURE**, en su calidad de Representante Legal, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.160 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA**, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente otrosí N° 2 al contrato N° 5541, de **INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS** a que se refieren las cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las partes celebraron el día 01 de noviembre de 2018 el contrato No. 5541, cuyo objeto es la construcción e instalación de internas y conexión de servicios.
2. El plazo de ejecución inicialmente se acordó desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, y el valor inicial del contrato fue de doce mil novecientos sesenta y seis millones **\$12.966.000.000**.
3. Que, mediante otrosí N° 1, las partes acordaron modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana y modificar el **Anexo No. C5**. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, **Anexo No. C8**. Penalidades y el **Anexo No. C9**. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante.
4. Que la Organización mundial de la salud (OMS) declaró el 11 de marzo del 2020 como Pandemia al nuevo Coronavirus COVID-19, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas con el fin de mitigar el contagio.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para prevenir y mitigar el contagio.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

6. Que el Gobierno expidió los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020 por el cual declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
7. Que haciendo uso de las facultades derivadas de la declaratoria del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional, a la fecha, ha expedido varios decretos ordenando el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional desde las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 1° de agosto de 2020, limitando así la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.
8. Que de acuerdo a lo anterior, los diferentes gobiernos municipales y distritales se han visto en la necesidad de adoptar medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus, tales como restricción a la circulación de personas, y eventualmente de mercancías y de servicios, entre otras.
9. Que la situación antes descrita constituye un evento de fuerza mayor tal y como está definido en el artículo 64 del Código Civil, situación que, además de perturbar gravemente el orden económico y social, alteró el giro ordinario de las empresas conllevando a que diferentes sectores de la economía se vieran en la necesidad de tomar medidas de carácter excepcional.
10. Que, como consecuencia de ello, EL CONTRATANTE declaró formalmente una situación de fuerza mayor y suspendió la ejecución del contrato desde el día 24 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, sin que se generara, a partir de dicha fecha, ningún tipo de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.
11. Que con el ánimo de superar las diferencias que existan o lleguen a existir relacionadas con la suspensión del contrato, los sobrecostos contractuales, así como cualquier otra controversia ocasionada directa o indirectamente por la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19, las Partes desean incorporar al presente otrosí un acuerdo transaccional de tal forma que queden finalizadas y dirimidas todas las diferencias bajo los términos de este documento.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

12. Que en desarrollo de lo anterior, las partes modificarán el contrato indicado en el numeral 1. conforme a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente otrosí es modificar la cláusula **QUINTA. DURACIÓN** y clausula **TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**, e incluir las cláusulas **LIQUIDACIÓN Y TRASACCIÓN** en el contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN. La Cláusula **QUINTA. DURACIÓN** del contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL. *El plazo de ejecución será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del primero (1) de noviembre de 2018, hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2022. La vigencia contractual se extenderá por tres meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución para efectos de liquidación contractual y subsanación de obligaciones pendientes entre las partes. En ningún caso se podrán asignar nuevos servicios u obligaciones, vencido el plazo de ejecución; pero se podrán ejecutar durante la vigencia contractual las obligaciones surgidas con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las pólizas requeridas en el presente contrato, serán expedidas teniendo en cuenta la vigencia contractual.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de prorrogar el plazo de ejecución o vigencia contractual, las partes deberán suscribir el respectivo otrosí.*

PARÁGRAFO TERCERO: *EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, así se halle en período de prórroga, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.*

PARÁGRAFO TRASITORIO: *EL CONTRATISTA tendrá derecho a que el contrato se prorrogue automáticamente por el término de doce (12)*

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

meses adicionales siempre y cuando, treinta (30) días previos a la fecha de finalización del período inicial, EL CONTRATISTA cuente con una calificación promedio superior a 3.0 en la evaluación integral de su contrato. La prórroga del contrato obliga al contratista a actualizar en vigencia y valor las pólizas.

Solo durante alguna de las prórrogas del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en cualquier momento unilateralmente el presente contrato, sin que haya lugar a pagar indemnización alguna, siempre que avise con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. La Cláusula TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO, No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

TRIGÉSIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: *El valor del contrato se estima en la suma de diecisiete mil doscientos ochenta y ocho millones \$ **17.288.000.000** y se realizará por el sistema de precios unitarios fijos de conformidad con la lista de tarifas ofertadas por el CONTRATISTA y convenida entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA y contenidas en el **Anexo No. 02:** Listas de tarifas unitarias ofertadas por el contratista y aceptadas por EL CONTRATANTE, sobre las cuales se pagarán las obras y servicios ejecutados, el cual forma parte del presente contrato. El valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar las tarifas unitarias pactadas, por las cantidades de obra realmente ejecutadas y aceptadas por la interventoría y EL CONTRATANTE, basadas en los servicios asignados, mediante el sistema Smartflex del CONTRATANTE o de las órdenes de trabajo, que EL CONTRATANTE produzca durante el período de duración del contrato, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente contrato y sus anexos, si es del caso, con el valor de los trabajos adicionales a que se refieren la cláusula sexagésima de este contrato. Este valor corresponde a la suma del valor del contrato inicial y el valor del presente otrosí N° 2, Así:*

VALOR CONTRATO INICIAL	\$ 12.966.000.000
VALOR OTROSÍ N° 2	\$ 4.322.000.000

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO \$ 17.288.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES: *Las tarifas del presente contrato, se entienden como firmes y fijas para el año en curso, se podrán incrementar al inicio de cada año (mes enero) por un valor máximo correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada en los últimos doce meses certificada por la autoridad competente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En el valor final quedan incluidos los gastos que se ocasionen por concepto de materiales y equipos, tanto de importación como locales, a excepción de los previstos en este contrato y sus anexos que deba entregar EL CONTRATANTE, transporte de los mismos, dirección y administración, uso de equipo y herramientas de construcción, toda la mano de obra incluyendo rubros laborales tales como: salarios, prestaciones sociales y/o impuestos, indemnizaciones de cualquier índole, seguridad social, aportes parafiscales, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, subsidio familiar, auxilio de transporte, y demás derechos laborales de acuerdo con las Leyes Colombianas de Trabajo, pagos que están a cargo de EL CONTRATISTA por ser éste el único empleador de sus trabajadores que utilice para la ejecución del presente contrato. Por dicho precio EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL CONTRATANTE las obras totalmente terminadas, con todos los elementos, equipos y materiales, conforme a lo establecido en este contrato y sus anexos.*

CUARTA. Incluir la Cláusula **LIQUIDACIÓN**, en el contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo de ejecución contractual a la que hace referencia la cláusula "Plazo de ejecución y vigencia contractual" del presente contrato, procederán las partes a suscribir la respectiva acta de liquidación de mutuo acuerdo. En el evento en que transcurran 15 días hábiles desde el vencimiento de la vigencia contractual y que el CONTRATISTA no haya manifestado por escrito inconformidad alguna con respecto a la ejecución contractual, podrá EL CONTRATANTE liquidar el contrato de forma unilateral. El acta suscrita así producirá los mismos efectos que la suscripción por mutuo acuerdo. EL CONTRATISTA conoce esta cláusula y la acepta de forma expresa.

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

QUINTA. Incluir la Cláusula **TRANSACCIÓN**, en el contrato No. 5541 de construcción e instalación de internas y conexión de servicios, quedará así:

TRANSACCIÓN: *Las Partes, después de realizar concesiones recíprocas y de llegar al arreglo cierto y firme que se determina en el presente Otrosí, manifiestan expresamente que han transigido todas sus diferencias respecto de los efectos económicos y/o de interpretación causados en el contrato señalado en la Cláusula Primera.*

Por virtud de este acuerdo de transacción, las Partes precaven cualquier litigio o disputa eventual que se pueda llegar a derivar de: i) la declaratoria de fuerza mayor alegada por EL CONTRATANTE; ii) los sobrecostos contractuales alegados por EL CONTRATISTA por la implementación de los protocolos de bioseguridad, entre otros gastos, necesarios para la correcta prestación del servicio durante lo que va corrido del contrato y lo que llegue a faltar para su finalización; iii) la duración, prórroga o extensión del contrato con motivo de la suspensión por fuerza mayor declarada por EL CONTRATANTE; iv) cualquier diferencia que exista entre las partes que guarde relación directa o indirecta con la crisis ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19 y con los Estado de Emergencia Económica, Emergencias Sanitarias, medidas de Aislamientos Preventivas Obligatorias, y sus prórrogas, declaradas por las autoridades competentes del orden nacional y/o local para conjurar la crisis; v) cualquier otra controversia previa a la suscripción del presente documento. En tal sentido, las Partes renuncian, transigen y desisten de cualquier y toda controversia o diferencia surgida entre estas con relación a cualquier diferencia o interpretación relacionada con lo aquí señalado, por lo cual todos los derechos y obligaciones, ciertos o inciertos, presentes o futuros, que pudieren generarse a favor de alguna de las Partes por razón de estas diferencias, se declaran cumplidos y quedan definitivamente transigidos.

De conformidad con los artículos 2469 y 2483 del Código Civil colombiano, con la suscripción del presente Otrosí las Partes ponen fin a las diferencias y/o reclamaciones de cualquier naturaleza que existen a la fecha de suscripción del presente documento o que puedan darse en el futuro con relación a la disputa manifestada en la presente cláusula y la ejecución o interpretación del contrato. Las partes

OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA.

manifiestan expresamente que con la firma del presente Otrosí y su ejecución en concordancia con lo aquí establecido, estas se declaran recíprocamente a Paz y Salvo, y por tal motivo, las partes renuncian expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente, cualquier pretensión derivada directa o indirectamente de los hechos señalados en el capítulo de Considerandos y en la presente cláusula.

SEXTA. En virtud de las modificaciones convenidas en el presente otrosí, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

SEPTIMA. FIRMEZA DEL CLAUSULADO. Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla por los que en ésta han intervenido el 2 de junio de 2021.

Espacio Exclusivo Para Firmas	
Representante Legal GASES DEL CARIBE: ROBERTO CURE CURE	Representante Legal ORLANDO DONADO & COMPAÑIA LIMITADA: ORLANDO DONADO POLO
 Firmado por: ROBERTO CURE 8668160 10/06/2021 22:40 UTC +02:00:00	 Firmado por: ORLANDO DONADO POLO 7482575 10/06/2021 2:21 UTC +02:00:00

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

Entre los suscritos a saber: **ROBERTO CURE CURE**, en su calidad de Representante Legal, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.668.160 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con NIT. 890.101.691, por una parte, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra, **ORLANDO DONADO POLO**, también mayor de edad, y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.575, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **ORLANDO DONADO & CIA SAS**, con NIT. 890.115.555, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente otrosí N° 3 al contrato N° 5541, de INSTALACIÓN DE INTERNAS Y ACOMETIDAS a que se refieren las cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las partes celebraron el día 01 de noviembre de 2018 el contrato No. 5541, cuyo objeto es la Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios.
2. El plazo de ejecución inicialmente se acordó desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021, y el valor inicial del contrato fue de doce mil novecientos sesenta y seis millones **\$12.966.000.000**.
3. Que, mediante otrosí N° 1, las partes acordaron modificar la cláusula octava - **OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA**, para incluir el pago del FIC, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana y modificar el **Anexo No. C5**. Informes, Niveles de Servicio e Indicadores Claves de Desempeño, **Anexo No. C8**. Penalidades y el **Anexo No. C9**. Instructivo de control de calidad a contratistas técnicos del contratante.
4. Que mediante el otrosí N° 2, dadas las consideraciones de orden económico a raíz de la pandemia, las partes acordaron modificar la cláusula QUINTA que se refiere a la "DURACION" y la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA- "VALOR DEL CONTRATO".
5. Que mediante el presente otrosí las partes acuerdan incluir el ANEXO **C-11** Contrato de Transmisión y Protección de Datos Personales, ANEXO **C21** - Especificaciones técnicas equipos móviles e incluir el

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos) en los anexos **02**-Tarifas Ofertadas y ANEXO **R1** - Estructura De La Referencia De Precios Unitarios, el cual se registrá por la siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente otrosí es incluir el ANEXO C-11 CONTRATO DE TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANEXO C21 - Especificaciones técnicas equipos móviles e incluir el ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos) en los anexos O2-TARIFAS OFERTADAS y ANEXO R1 - Estructura De La Referencia De Precios Unitarios, al contrato N° 5541 de Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios.

SEGUNDA. Incluir el ANEXO C-11 Contrato De Transmisión Y Protección De Datos Personales en el contrato N° 5541 de Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios, quedará así:

ANEXO NÚMERO C-11

CONTRATO DE TRANSMISION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO

1. Que **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, requiere fortalecer el relacionamiento con sus clientes, usuarios y demás grupos de interés, actuales y/o potenciales, para ello es fundamental que los Encargados del tratamiento de datos personales contribuyan con el logro de este objetivo empresarial.
2. Que para GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. es fundamental que los Encargados del tratamiento de datos personales adopten un Programa Integral de Datos Personales basado en Riesgos con el fin de cumplir con el régimen de protección de datos personales regulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, marco reglamentario y jurisprudencia constitucional en la materia.
3. Que el marco reglamentario de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, concretamente el artículo 2.2.2.25.5.2 del decreto 1074 de 2015 (antes artículo 25 del Decreto 1377 de 2013) consagró la necesidad de suscripción de un contrato de transmisión de datos personales entre el responsable y los encargados para el tratamiento de datos personales bajo control y responsabilidad de aquél, señalando los alcances del tratamiento, las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable y las obligaciones del encargado para con el titular y el responsable; contrato que ha de ser de aplicación para Encargados Internacionales y/o Nacionales conforme la definición legal de Trasmisión en esta materia.

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

4. *Qué EL ENCARGADO tiene conocimiento que la ley exige adoptar un Programa Integral de Datos Personales siguiendo las instrucciones de la SIC en materia de Responsabilidad Demostrada con el fin de dar cumplimiento al régimen legal en materia de protección de datos personales el cual es gestionado bajo un enfoque Planear, Hacer, verificar, Actuar (P-H-V-A).*
5. *Que el día 01 de noviembre de 2018 se suscribió entre Las Partes el contrato No.5541 que tiene por objeto El contratista, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral, realizará para el contratante, en el Departamento del Atlántico y localidades que atienda Gases del Caribe en el dpto. de Bolívar, Construcción e instalación de internas y conexión de servicios, por encargo y cuenta de este último, bajo la modalidad de tarifas unitarias.*

En virtud de lo antes expuesto acuerdan celebrar este contrato de transmisión y protección de datos personales, el cual se somete a los siguientes términos:

PRIMERO. OBJETO. *El objeto de este contrato es crear y documentar el marco jurídico a través del cual EL ENCARGADO desplegará por cuenta y en nombre de EL RESPONSABLE, las acciones correspondientes a la ejecución del contrato celebrado, en cumplimiento de lo prescrito por las normas vigentes en materia de Protección de Datos personales y como consecuencia de la transmisión, tratamiento y/o acceso que EL ENCARGADO realiza respecto de los datos personales entregados para la ejecución del contrato y respecto de los cuales el Responsable tiene también responsabilidad y obligaciones en materia de protección de datos personales.*

Parágrafo 1. Acciones específicas de recolección de los datos en nombre y por cuenta de EL RESPONSABLE. *Cuando corresponda a EL ENCARGADO efectuar la recolección de datos personales a través de sus plataformas y/o dependientes, deberá informar que lo hace en nombre de EL RESPONSABLE.*

En la recolección de datos por cuenta de EL RESPONSABLE, cuando a ellos haya lugar, deberá siempre EL ENCARGADO dar uso del Aviso de Privacidad y Autorización de Tratamiento de Datos Personales, así como dar a conocer a los titulares de los datos personales sobre la Política de Privacidad de EL RESPONSABLE.

La autorización para el tratamiento de datos personales deberá ser obtenida, conservada y mantenerse disponible para que EL RESPONSABLE pueda exhibirla al titular, la autoridad de protección de datos y/o cualquier otro legítimo interesado a juicio de EL RESPONSABLE. En este orden de ideas, es fundamental que la información personal que se llegue a recolectar se mantenga organizada, segura, confidencial y disponible para cuando se requiera.

En ningún caso podrá EL ENCARGADO recolectar datos personales en condición de RESPONSABLE en el marco de la ejecución del contrato existente entre las partes.

Parágrafo 2. Acciones específicas de contactabilidad para efectos de mercadeo y promoción. *Cuando en ejercicio de las acciones contratadas, EL ENCARGADO deba desplegar acciones para contactar a titulares de datos con el fin de comunicar información empresarial, comercial y/o publicitaria; realizar campañas de fidelización u oferta de servicios deberá tener presente que el tratamiento de datos realizado en el marco de estas acciones debe contar previamente con*

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

la autorización de los titulares de los datos, asunto que verificará de forma previa con las áreas correspondientes de EL RESPONSABLE como una medida diligente y preventiva para que el tratamiento se realice en el marco de la ley. Así mismo EL ENCARGADO podrá recolectar de manera previa, expresa e informada la respectiva autorización del titular para el tratamiento de datos personales, en nombre DEL RESPONSABLE cuando este lo requiera. En caso de duda habrá de contactar al Oficial de Protección de Datos Personales de EL RESPONSABLE para claridad.

Parágrafo 3. Acciones específicas de atención de PQR. Cuando el ejercicio de las acciones contratadas, EL ENCARGADO deba atender las peticiones, consultas, quejas y reclamos que se presenten por parte de los titulares de datos relacionados con EL RESPONSABLE, deberá adoptar las medidas necesarias para documentar en forma debida y gestionar en los términos de ley estas PQRs.

Parágrafo 4. Consultas y/o Reclamos en materia de Habeas Data. respecto de consultas y reclamos por aspectos relacionados con Habeas Data, EL ENCARGADO deberá capacitar a sus empleados y seguir de manera estricta la recepción de este tipo de reclamos; una vez recibida la consulta y/o reclamo lo comunicará de forma inmediata a EL RESPONSABLE para que este lo atienda. En caso de que la consulta y/o reclamo este vinculado a acciones realizadas por EL ENCARGADO este dará toda la cooperación y suministrará la información necesaria para dar respuesta a la consulta y/o reclamo en los términos fijados en la ley.

Parágrafo 5. Requerimiento y/o investigaciones en materia de Protección de Datos y/o Habeas Data. En caso de que la autoridad de protección de datos personales u otra autoridad competente presente a EL RESPONSABLE y/o ENCARGADO un requerimiento y/o inicie una investigación relacionada con el régimen de protección de datos consagrado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, 1266 de 2008 u otra norma legal vinculada a la ejecución de este contrato, deberá EL ENCARGADO comunicar de forma inmediata tal situación a EL RESPONSABLE y/o dar toda la cooperación necesaria cuando los hechos objeto de requerimiento y/o investigación lo vinculen.

SEGUNDO. ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE DATOS PERSONALES BASADO EN RIESGOS, MARCO NORMATIVO Y GOBIERNO DE PRIVACIDAD. En cumplimiento de las instrucciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, concretamente en la Guía de Responsabilidad Demostrada, EL ENCARGADO, de acuerdo a sus características, tamaño y operatividad, deberá adoptar y mantener en funcionamiento el Programa Integral de Datos Personales basado en riesgos conforme a la Guía de Responsabilidad Demostrado, expedida en 2015 por la SIC, la cuál puede ser consultada en <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/Guia-Accountability.pdf>

TERCERO. DEL INVENTARIO DE BASES DE DATOS Y REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

EL RESPONSABLE en la declaración ante la autoridad competente respecto de la existencia de las bases de datos personales que gestiona en condición de responsable incluyó a EL ENCARGADO. En este orden de ideas, es deber de EL ENCARGADO notificar a EL RESPONSABLE cualquier cambio en la Política de Protección de Datos adoptada, así como en los canales para el ejercicio del Habeas Data dispuesto.

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

Parágrafo 1. EL RESPONSABLE en ejercicio del deber de información requiere conocer si EL ENCARGADO subcontrata parte del tratamiento de datos personales con terceros. Para el efecto, se requiere que EL ENCARGADO suministre la información empresarial de aquellos terceros que actúen como SUB-ENCARGADOS contratados por su cuenta y riesgo. Para tal fin deberá entregar de cada sub – encargado el nombre o razón social y el NIT. EL ENCARGADO deberá informar los cambios que se presenten respecto de la información suministrada.

EL ENCARGADO ha elegido y/o deberá elegir proveedores que al participar en la ejecución de este contrato cumplen rigurosamente con el régimen de protección de datos personales; en este sentido entiende que EL ENCARGADO asume la responsabilidad por sus proveedores contratados a la luz del marco general de responsabilidad vigente en Colombia.

Parágrafo 2. Es deber de EL ENCARGADO garantizar que los SUB-ENCARGADOS que ha contratado por su cuenta y riesgo cumplen de forma plena con el régimen de protección de datos personales vigente en Colombia.

Con el fin de que EL RESPONSABLE cumpla con su obligación de actualizar la información relacionada con sus encargados de tratamiento en el Registro Nacional de Bases de Datos, EL ENCARGADO deberá informar y entregar a EL RESPONSABLE su política de privacidad y las versiones posteriores que haga de la misma con el fin de que esta información también sea actualizada en el mencionado registro.

CUARTO. MATRIZ DE RIESGOS. *De acuerdo con la instrucción de la autoridad competente en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados por este régimen legal, entiéndase RESPONSABLES y ENCARGADOS, deben disponer de una matriz de riesgos para gestionarlos con el fin de identificar, tratar, monitorear, evaluar y mejorar el estado de riesgo en materia de protección de datos personales.*

QUINTO. EDUCACION. *EL ENCARGADO, de acuerdo con la ley, deberá mantener activo un proceso de formación general y específico para educar a sus empleados y/o prestadores de servicios que intervengan en la ejecución de este contrato; proceso formativo que debe ser evaluable y robusto con el fin de reducir al máximo incidentes de seguridad que comprometan datos personales y por ende la responsabilidad tanto de EL ENCARGADO como de EL RESPONSABLE.*

SEXTO. SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *En cumplimiento del principio de seguridad aplicable al tratamiento de datos personales, EL ENCARGADO, debe adoptar medidas (controles) de seguridad a nivel administrativo, físico y tecnológico que sean eficaces para garantizar los derechos de los titulares de los datos personales y reducir así los riesgos de sanciones operativas, económicas y reputacionales.*

EL RESPONSABLE podrá solicitar información a EL ENCARGADO sobre el estado de seguridad de la información en particular respecto de los mínimos de seguridad contenidos en el manual de registro de bases de datos expedido por la SIC como autoridad de protección de datos personales y podrá realizar pruebas periódicas de seguridad a los sistemas de información que soportan la ejecución de este contrato.

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

Es deber de EL ENCARGADO velar por que los SUB ENCARGADOS contratados por su cuenta y riesgos cumplan, de acuerdo a la realidad empresarial de cada uno, las exigencias vinculadas al principio de seguridad aplicable a los datos personales.

SEPTIMO. INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL. *Es obligación de EL ENCARGADO informar a EL RESPONSABLE cualquier violación de la política de seguridad, controles administrativos, físicos, tecnológicos, sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata en su plataforma e infraestructura tecnológica con ocasión del contrato celebrado entre las partes, aviso que deberá dar de manera inmediata, una vez tenga conocimiento de un evento de seguridad, toda vez que el respectivo reporte a la SIC deberá efectuarse tanto por EL RESPONSABLE como por EL ENCARGADO, dentro de los quince días hábiles siguientes al incidente.*

Toda situación que afecte la integridad, disponibilidad y confidencialidad respecto de información personal es considerada por la autoridad de protección de datos personales como incidente de seguridad y por ende surge la obligación de gestionar este para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de ley.

La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica asimismo la obligación de EL ENCARGADO de gestionar el incidente de seguridad conforme a las buenas prácticas alrededor de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración requerida en la investigación correspondiente.

Para EL RESPONSABLE es de vital importancia en caso de un incidente de seguridad, neutralizarlo, identificar a las personas que participaron en el incidente, fortalecer el control que falló y obtener el resarcimiento de los perjuicios sufridos.

En caso de un incidente de seguridad en el ambiente de EL ENCARGADO, este deberá entregar a EL RESPONSABLE toda la información obtenida de la investigación con el fin de que este último pueda adoptar las medidas orientadas a mitigar los efectos nocivos para los afectados.

El incumplimiento del deber de gestionar el incidente de seguridad de la información es considerada una falta grave por constituir una violación del régimen legal de protección de datos personales.

OCTAVO. GESTION DE LA RELACIÓN DEL ENCARGADO CON SUBENCARGADOS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES. *EL ENCARGADO entiende que toda transmisión internacional de datos desde Colombia hacia fuera, implica la suscripción de un contrato de transmisión internacional de datos personales; en este sentido, es obligación de EL ENCARGADO suscribir tales contratos con sus SUBENCARGADOS.*

En este orden de ideas, el acceso a los datos personales por parte de EL ENCARGADO en virtud de la relación jurídica con EL RESPONSABLE, impone la obligación de que EL ENCARGADO evalúe a los SUBENCARGADOS asegurando que estos se encuentren en territorios extranjeros que garantice un nivel equivalente al que la ley colombiana reconoce a los titulares de los datos personales; evaluación que será documentada y puesta en conocimiento de EL RESPONSABLE cuando la autoridad colombiana en protección de datos personales así lo requiera o cuando le sea solicitada en el marco de un interés legítimo por parte de EL RESPONSABLE o el mismo titular.

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

NOVENO. OBLIGACIONES GENERALES DE EL ENCARGADO. Como consecuencia del contrato existente entre LAS PARTES, de manera general EL ENCARGADO se obliga a:

- 9.1. *Garantizar el ejercicio del derecho al Habeas Data consistente en autorizar, conocer, actualizar, rectificar, oponerse, eliminar y/o derecho al olvido, analizado en cada caso la respectiva solicitud, consulta y/o reclamo; actividad que deberá estar a cargo de personas capacitadas que comprendan el alcance de este derecho fundamental.*
- 9.2. *Cumplir con las obligaciones fijadas a los encargados contenidas en las leyes estatutarias 1581 de 2012 y 1266 de 2008, en lo que sea aplicable a este contrato.*
- 9.3. *Dar cumplimiento a los principios del tratamiento de datos personales consagrado en la Ley 1581 de 2012.*
- 9.4. *Suministrar información cuando EL RESPONSABLE lo requiera para atender solicitudes del titular del dato y/o la autoridad de protección de datos colombiana, para lo cual se pacta el término de tres (3) días.*
- 9.5. *Las demás establecidas en la ley y en este contrato.*

DÉCIMA. PROHIBICIONES. Son prohibiciones en materia de protección de datos personales las siguientes:

- 10.1. *Infringir los principios aplicables al tratamiento de datos personales.*
- 10.2. *Adquirir la condición de RESPONSABLE de datos personales en relación con los datos personales tratados en condición de ENCARGADO.*
- 10.3. *Transferir y/o ceder datos personales sin autorización de EL RESPONSABLE y/o del titular y/o en ausencia de norma legal expresa.*
- 10.4. *Incurrir en cualquiera de las conductas prohibidas en la ley 1273 de 2009 u otro ilícito penal.*
- 10.5. *Tratar datos personales sin aplicar medidas de seguridad eficaces, las cuales deberán ser de nivel administrativo, físico y/o tecnológico.*
- 10.6. *Exponer datos personales en Internet sin controles.*
- 10.7. *Recolectar datos personales de forma fraudulenta y/o engañosa.*
- 10.8. *Tomar decisiones automatizadas sin intervención humana respecto del titular del dato, salvo las excepciones de ley.*
- 10.9. *Infringir alguno de los derechos fundamentales de los titulares de los datos personales tratados.*
- 10.10. *No reportar a EL RESPONSABLE la existencia de eventos que razonablemente puedan adquirir la condición de incidentes de seguridad en materia de protección de datos personales.*
- 10.11. *No reportar a EL RESPONSABLE requerimientos de información y/o investigaciones de la autoridad de protección de datos personales u otras autoridades*

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

que estén y/o puedan estar relacionadas con los datos personales tratados en el marco de este contrato.

10.12. Infringir cualquier derecho de terceros.

10.13. Las demás prohibiciones establecidas en la ley colombiana y/o en el GDPR en caso de ser aplicable este a EL ENCARGADO, como resultado de la actividad empresarial que EL RESPONSABLE realice, lo cual será informado.

DÉCIMA PRIMERA. TEMPORALIDAD O PERMANENCIA DE LOS DATOS. *A la terminación del contrato entre LAS PARTES, EL ENCARGADO se obliga a devolver a EL RESPONSABLE y/o eliminar toda la información personal que se haya tratado, analizado y/o almacenado por EL ENCARGADO a través de su plataforma y en cualquiera otro dispositivo satélite, esto en cumplimiento del principio de temporalidad; para ello se suscribirá un acta de devolución de la información personal. Esta obligación deberá extenderla EL ENCARGADO a los SUBENCARGADOS. Estas actividades irán acompañadas de la certificación firmada por el representante legal y/o persona delegada expresamente por este.*

DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS EMPLEADOS DEL ENCARGADO. *Cuando la información personal de los colaboradores y trabajadores de EL ENCARGADO sea indispensable para la ejecución del objeto de este contrato celebrado entre las partes, éste deberá obtener la autorización de sus empleados y/o prestadores de servicios; por tanto, la recepción de tal información por parte de EL RESPONSABLE se hace bajo el entendido de que EL ENCARGADO cumplió con tal obligación. De igual manera informará a empleados y/o prestadores de servicios que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros.*

DÉCIMA TERCERA. AUDITORIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL. *EL ENCARGADO reconoce el derecho que tiene EL RESPONSABLE de auditar, hacer seguimiento y controlar el cumplimiento de las obligaciones que le competen a EL ENCARGADO en materia de Protección de Datos Personales; obligación que este pactará con LOS SUB ENCARGADOS contratados por este.*

En este orden de ideas, EL RESPONSABLE informará a EL ENCARGADO la fecha y hora para la realización de la auditoria, la cual podrá realizar de forma directa y/o a través de terceros; aviso que se podrá realizar con cinco (5) días hábiles de antelación. El día de inicio de la auditoria se solicitará la información que se considere pertinente, la cual deberá ser entregada a EL RESPONSABLE, al finalizar el siguiente día hábil.

En caso de que la auditoria incluya a SUB ENCARGADOS, EL ENCARGADO deberá coordinar esta actividad; estos prestarán toda la cooperación requerida para la realización de la auditoria.

La negativa o renuencia a permitir la auditoría o cooperar será considerada un incumplimiento grave de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. *El régimen colombiano de protección de datos personales, impone multas de diferente naturaleza, las cuales proceden cuando se incumple uno o varios principios aplicables al tratamiento de datos personales u obligaciones contenidas en estos regímenes.*

Estas infracciones además de las multas por parte de los reguladores, puede dar lugar a que los titulares y/o legítimos interesados exijan ser indemnizados por la violación a sus derechos

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

fundamentales y/o daños causados por el desconocimiento de estos derechos personalísimos, de allí el carácter solidario que existe entre RESPONSABLE y ENCARGADOS en esta materia.

De acuerdo a lo anterior, entiende EL ENCARGADO el riesgo derivado de las reclamaciones por parte de los titulares de los datos personales, lo que puede dar lugar a indemnizar los perjuicios causados a estos.

En igual sentido, EL ENCARGADO en caso de causar perjuicios a EL RESPONSABLE originados en la infracción del régimen legal en materia de datos personales indemnizará los perjuicios causados de acuerdo con las normas generales vigentes en Colombia sobre responsabilidad civil.

Finalmente, EL ENCARGADO asumirá los costos razonables de abogado y/o consultores en que deba incurrir EL RESPONSABLE para gestionar un incidente de seguridad, requerimiento de información, investigación administrativa y/o acción judicial originada en hechos imputables a EL ENCARGADO, lo cual será objeto de prueba.

DÉCIMO QUINTA. CARÁCTER ACCESORIO DEL PRESENTE ACUERDO. *Las partes entienden y así lo hacen constar que el presente contrato de transmisión y Protección de Datos personales tiene carácter accesorio y conexo con el contrato principal celebrado entre las partes e identificado en los considerandos cuya ejecución da lugar a esta transmisión de datos personales. En consecuencia, terminado el contrato principal celebrado entre las partes se dará terminación al presente contrato de transmisión y Protección de Datos personales; salvo lo relacionado con las obligaciones de confidencialidad y reserva legal que concede el régimen legal colombiano a los datos personales.*

A continuación EL ENCARGADO indicará la información del Oficial de Protección de Datos Personales y/o de quien ejerce sus veces, autorizando el tratamiento de sus datos personales, con el fin de oficializar el canal para efectos del cumplimiento del régimen legal existente en Colombia en materia de protección de datos personales:

<i>Nombre del Oficial de Protección de Datos Personales</i>	<i>Datos de Contacto</i>
<i>Carlos Alberto Donado Carvajales</i>	<i>Correo Electrónico: cdonado@odpycia.com Teléfono Corporativo: 314 5814224 Área Organizacional: Gerencia</i>

<i>Nombre de contacto Alternativo al Oficial de Protección de Datos Personales</i>	<i>Datos de Contacto</i>
<i>Diliana Cecilia Coneo Tovar</i>	<i>Correo electrónico: dconeo@odpycia.com Teléfono Corporativo: 316 8587235 Área Organizacional: Administrativa</i>

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

A continuación, EL ENCARGADO dará la siguiente información de los Sub- encargados:

Sub encargado: Nombre o Razón Social	NIT
No Aplica	

TERCERA. Incluir el ANEXO C 21 – Especificaciones técnicas equipos móviles en el contrato N° 5541 de Construcción e Instalación de Internas y Conexión de Servicios, quedará así:

	DOCUMENTO:	ANEXO C 21 – Especificaciones técnicas equipos móviles	FECHA:	Julio 2021
---	-------------------	--	---------------	------------

CARACTERISITAS TÉCNICAS DISPOSITIVO MÓVIL

EL CONTRATISTA podrá seleccionar el dispositivo móvil que considere siempre y cuando cumpla con las siguientes características. Además, será el encargado de mantener el dispositivo móvil en funcionamiento de manera adecuada y atender los soportes requeridos en caso de fallas en el hardware dispuesto por EL CONTRATISTA para la prestación del servicio.

Variable	Minimum	Recommended
OS Version (Android)	6 (Marshmallow)	9 (Pie)
Processor	1.6GHz	1.8GHz
RAM	2GB	3GB
ROM	32GB	64GB
Bateria	3000mHa	4000mHa
GPS	A-GPS	A-GPS
Plan de Datos	1Gb	1Gb

CUARTA. Incluir en el anexo O2-TARIFAS OFERTADAS, el ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos), el cual quedará así:

Actividad	Unidad	Tarifa
Hardware (Equipo + Plan de Datos)	Movil	\$ 118.000
*Las tarifas no incluyen IVA.		

OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORLANDO DONADO & CIA SAS

QUINTA. Incluir en el Anexo R1 - Estructura De La Referencia De Precios Unitarios, el ítem Hardware (Equipo + Plan de Datos), el cual quedará así:

ACTIVIDAD:	Hardware (Equipo + Plan de Datos)
UNIDAD:	Movil
DESCRIPCIÓN :	Deberá incluir la disponibilidad permanente al servicio de la operación de equipo movil con la especificaciones técnicas definidas en el Anexo C 21 . Debera incluir el plan de datos y el soporte requerido para mantener el equipo en funcionamiento.

SEXTA. En virtud de las modificaciones convenidas en el presente otrosí, EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas deberá ajustar todas las pólizas, conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima sexta del contrato.

SÉPTIMA. FIRMEZA DEL CLAUSULADO. Las demás disposiciones del contrato, en lo no modificado en este otrosí, quedarán vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Barranquilla por los que en ésta han intervenido.

Espacio Exclusivo Para Firmas	
Representante Legal GASES DEL CARIBE: ROBERTO CURE CURE	Representante Legal ORLANDO DONADO & CIA SAS: ORLANDO DONADO POLO

**OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO No. 5541 DEL AÑO 2018 CELEBRADO
ENTRE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y ORLANDO DONADO & CIA SAS**

--	--

C.S.V. GDCE01DD85BCFD46718E6220754AB0B25C11654446



Firmado por:
ROBERTO CURE
8668160
19/08/2021 19:41 UTC +02:00:00



Firmado por:
ORLANDO DONADO POLO
7482575
18/08/2021 20:42 UTC +02:00:00

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0622002099

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 29 07 2021

TOMADOR/GARANTIZADO: ORLANDO DONADO & CIA LTDA	C.C. O NIT: 890115555	1
DIRECCIÓN: CR 46 80 79	CIUDAD: BARRANQUILLA	
E-MAIL: ODONADO@ODPYCIA.COM	TELÉFONO: 3783361	
ASEGURADO: GASES DEL CARIBE S.A	C.C. O NIT: 890101691	2
DIRECCIÓN: CR 54 59 144	CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL. 53306000
BENEFICIARIO: GASES DEL CARIBE S.A	C.C. O NIT: 890101691	2
DIRECCIÓN: CR 54 59 144	CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL. 53306000

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 02 06 2021	HASTA 31 10 2025	11,669,400,000.00	3,889,800,000.00	15,559,200,000.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	VIALY SU ASESOR DE SEGU				3,826.85	PESOS	42,315,340.00
						PESOS	7,000.00
						PESOS	8,041,245.00
					TOTAL		50,363,585.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-06-2021	30-11-2022	3,889,800,000.00	5,186,400,000.00	11,658,743.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	02-06-2021	31-10-2025	3,889,800,000.00	5,186,400,000.00	19,232,308.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	02-06-2021	31-10-2022	3,889,800,000.00	5,186,400,000.00	11,424,289.00	0.00	0.00

OBJETO DE MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HACEMOS CONSTAR AUMENTO DE VALOR ASEGURADO Y AMPLIACION DE VIGENCIAS TENIENDO EN CUENTA OTROSI No. 2 DEL 02/06/2021, EL CUAL ADICIONA AL CONTRATO \$4.322.000.000 Y PRORROGA EL CONTRATO EN 12 MESES (PARA UN TOTAL DE 48 MESES). LOS DEMAS TERMINOS SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

ACLARAMOS : VIGENCIA INICIAL POLIZA/AMPAROS : DESDE 01.11.2018.

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELACIONADO REALIZAR PARA EL CONTRATANTE, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LOCALIDADES QUE ATIENDA GASES DEL CARIBE EN EL DPTO. DE BOLIVAR, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INTERNAS Y CONEXIÓN DE SERVICIOS, POR ENCARGO Y CUENTA DE ESTE ÚLTIMO, BAJO LA MODALIDAD DE TARIFAS UNITARIAS. LAS ACTIVIDADES QUE CONSIDERA ENTRE OTRAS SON:

*** REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONEXIÓN DE ACOMETIDA Y RED INTERNA PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LOS USUARIOS DE EL CONTRATANTE.**

*** CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN, INSTALACIÓN DE MEDIDORES, REGULADORES, ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA DICHOS CENTROS DE MEDICIÓN Y DE REGULACIÓN**

***ASIMISMO, CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONSUMO Y CONEXIÓN DE GASODOMÉSTICOS A LA RED INTERNA DE GAS NATURAL.**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRERARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

***VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IV.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.



TOMADOR




Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Nit: 890115555

DV: 1

Tomador: ORLANDO DONADO & CIA LTDA

Póliza: SP001183

Certificado: SP002099

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 50,363,585.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla Copidrogas

Baloto código 9595955369 Red Cerca

Surtimax EDEQ

Olimpica Full carga

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<input type="checkbox"/>			
			CHEQUES \$
			EFECTIVO \$
			(*) TOTAL



(415)7709998911901(8020)0622002099

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Nit: 890115555

DV: 1

Tomador: ORLANDO DONADO & CIA LTDA

Póliza: SP001183

Certificado: SP002099

Sucursal: 06

VALOR PÓLIZA:\$ 50,363,585.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla Copidrogas

Baloto código 9595955369 Red Cerca

Surtimax EDEQ

Olimpica Full carga

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<input type="checkbox"/>			
			CHEQUES \$
			EFECTIVO \$
			(*) TOTAL



(415)7709998911901(8020)0622002099

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: PATINOD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 06 09 2021

TOMADOR/GARANTIZADO: ORLANDO DONADO & CIA LTDA		C.C. O NIT: 890115555	1
DIRECCIÓN: CR 46 80 79	CIUDAD: BARRANQUILLA		
E-MAIL: ODONADO@ODPYCIA.COM	TELÉFONO: 3783361		
ASEGURADO: GASES DEL CARIBE S.A	C.C. O NIT: 890101691		2
DIRECCIÓN: CR 54 59 144	CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL. 53306000	
BENEFICIARIO: GASES DEL CARIBE S.A	C.C. O NIT: 890101691		2
DIRECCIÓN: CR 54 59 144	CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL. 53306000	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 02 06 2021	HASTA 31 10 2025	15,559,200,000.00	0.00	15,559,200,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	VIALY SU ASESOR DE SEGU				3,790.04	PESOS	0.00
						PESOS	0.00
						PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

**ACOMETIDA Y RED INTERNA PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LOS USUARIOS DE EL CONTRATANTE.
* CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN, INSTALACIÓN DE MEDIDORES, REGULADORES, ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA DICHOS CENTROS DE MEDICIÓN Y DE REGULACIÓN
*ASIMISMO, CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONSUMO Y CONEXIÓN DE GASDOMÉSTICOS A LA RED INTERNA DE GAS NATURAL.**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.



Juan Manuel Merchan Hernández

CC: 79.780.531



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS
DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994.**

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVINIENTES DE LA FALSEDADE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARÁGRAFO 1: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO 2: EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARÁGRAFO 1: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIORES DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.11 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

22 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

23 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

24 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

25 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

26 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANScurso DEL TIEMPO.

27 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.

28 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

29 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIÓNES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

210 LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.

211 EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

212 SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL AMPARO DE ANTICIPO NO CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.

213 EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

214 EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

215 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

216 SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUALQUIER HECHO O RECLAMACIÓN ORIGINADA EN LA COMISIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE CUALQUIER DELITO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O SOBORNOS TRANSNACIONAL TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

217 ESTA PÓLIZA NO CUBRE INCUMPLIMIENTOS Y/O RECLAMOS CAUSADOS O RESULTANTES DE:

1) ENFERMEDAD

- a) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19);
- b) b) SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2);
- c) CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2;
- d) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE A), B) O C) ANTERIORES
- e) ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (SEA ÉSTA REAL O PERCIBIDA, O UN TEMOR O AMENAZA DE LA MISMA) SIN CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER OTRA CAUSA

O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

2) PÉRDIDA CIBERNÉTICA

a) PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA CAUSADO O APORTADO POR, RESULTE O SURJA DE, O ESTÉ EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, DISMINUCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RECUPERACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHO DATO;

3) TERRORISMO:

- a) TERRORISMO SIN CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA EN FORMA SIMULTÁNEA O EN CUALQUIER SECUENCIA
- b) ATAQUES NUCLEARES, BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y RADIOLÓGICO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS. LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTADICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

4. PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, Y DARÁ EL DERECHO A LA ASEGURADORA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE DICHS DOCUMENTOS.

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL SEGURO OTORGADO Y DADO EL CASO, LA ASEGURADORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LA PORCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA.

5. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DEL PERJUICIO.

5.1.1 CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA OCURRENCIA DE UN EVENTO PRODUCIDO POR EL CONTRATISTA O GARANTIZADO QUE GENERE UN DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRE GARANTIZADO POR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONSTITUIDOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.2 SE PROBARÁ SU CUANTÍA

CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, Y/O LOS DOCUMENTOS SOPORTE QUE DEMUESTREN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ASEGURADO, PROVINIENTE DE UN INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR CONFIANZA S.A.

6. AVISO

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE OBLIGA DAR NOTICIA AL ASEGURADOR, DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE MÁS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL GARANTIZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

SI SE OPTA POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTE PAGO SE EFECTUARÁ ASÍ:

- 7.1 SE CANCELARÁ EL VALOR A INDEMNIZAR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A LA ASEGURADORA LA CUAL CONTENGA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROBAR LA EXISTENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 7.2 PARA EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE LE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A LA ASEGURADORA ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CURSO. EN CASO DE ENCONTRARSE A LA EXPECTATIVA DE LA DECISIÓN DE CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RECONOCIDA POR LAS PARTES, SE PAGARÁ EL SINIESTRO UNA VEZ SE PRODUZCA EL FALLO EN DERECHO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, QUE CONDENE A PAGAR EL VALOR DE DICHA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA OPTÉ POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA S.A.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

8. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRECENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES, HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9. SIGUIENTES GARANTÍAS.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

- 9.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR CONSEGUENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN ASEGURADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A LA ASEGURADORA PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.
- 9.2 NO INCURRIR EN DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES, TODA VEZ QUE LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA ASEGURADORA AL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO.
- 9.3 COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS FRENTE AL CONTRATISTA GARANTIZADO UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.
- 9.4 PERMITIR A LA ASEGURADORA EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.
- 9.5 A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, EMITIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A LA ASEGURADORA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A LA ASEGURADORA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA S.A DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU QUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA Y SU CONTRATISTA NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA S.A COMO ASEGURADORA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

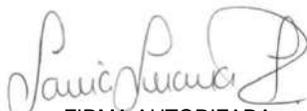
LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLI DA- RIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANE- XOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IM- PLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.



FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
SEGUROS CONFIANZA S.A.

Barranquilla, 22 de febrero de 2022

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-034 Demandantes : MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN) Demandados : ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072022-034 Demandantes : MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN) Demandados : ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : MARCIAL TORRES SANMARTIN – JULIA ISABEL BARROSO CALDERON y la menor YULI VANEZA TORRES BARROSO, representada por su señor padre (MARCIAL TORRES SANMARTIN)

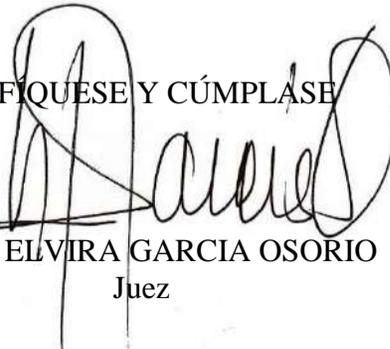
Contra : ORLANDO DONADO Y CIA LTDA representada legalmente por el señor ORLANDO DONADO POLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- GASES DEL CARIBE S.A. representada legalmente por el señor RAMON DAVILA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

3. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Barranquilla 23/02/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Señores

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)

E.

S.

D.

Demandante: **MARCIAL TORRES SANMARTIN Y OTROS.**

Demandado: **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.140.618 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. N°. 84.885 del Consejo Superior de la Judicatura, , obrando en calidad de apoderado del señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.478.952 de Bucaramanga, que se encuentra en un estado de desprotección, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada, que además actúa según poder otorgado en representación de su hijas menores de edad **YULI VANEZA TORRES BARROSO**, identificada como aparece en registro civil con NUIP 1.042.852.515 y **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, identificada como aparece en registro civil con NUIP 1.143.246.729 y la señora **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 33.204.907 de Magangué, que mediante poder otorgado por los demandantes, me permito presentar demanda laboral contra **1) ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, identificado con Nit No. 890.115.555 -1 y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **ORLANDO DONADO POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.482.575 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra **2) GASES DEL CARIBE S.A.**, identificado con Nit No. 890.101.691 -2, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por **RAMÓN DÁVILA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se reconozcan y cancelen haciéndole valer los Derechos Fundamentales y laborales como salarios, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, sanción moratoria por el no pago de las cesantías, sanciones de Ley, indemnizaciones, perjuicios morales, salarios, pago de los aportes en seguridad social en pensión y el reintegro laboral teniendo en cuenta que:

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

HECHOS

1. Mi poderdante fue contratado por la empresa **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
2. La labor para la que fue contratado el señor Marcial Torres **INSTALADOR y OPERARIO.**
3. Las funciones de instalador y operario, las realizaba el señor **Marcial Torres Sanmartín**, a las tuberías de gas, de los usuarios de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A.**
4. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, devengaba el salario mínimo legal mensual.
5. Las demandadas **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, a la fecha adeudan al señor **Marcial Torres Sanmartín**, por concepto de salarios y prestaciones sociales la suma de **\$ 28.067.189.56**, entre los períodos de los años 2019, 2020 y 2021, así:

CONCEPTO	AÑO	MESES ADEUDADOS	SALARIO MINIMO DE CADA AÑO.	TOTAL DE MESES PENDIENTES POR PAGO.	VALOR TOTAL
SALARIO	2019	OCTUBRE- DICIEMBRE	\$828,116	3	\$ 2,484,348.00
SALARIO	2020	ENERO-DICIEMBRE	\$877,803	12	\$ 10,533,636.00
SALARIO	2021	ENERO- SEPTIEMBRE	\$908,526	9	\$ 8,176,734.00
TOTAL					\$ 21,194,718.00

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
VACACIONES	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$828,116	\$ 414,058.00
VACACIONES	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$877,803	\$ 438,901.50
VACACIONES	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$908,526	\$ 454,263.00
TOTAL						\$ 1,307,222.50

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
CESANTÍAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828,116.00	\$ 828,116.00
CESANTÍAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877,803.00	\$ 877,803.00
CESANTÍAS	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 908,526.00	\$ 918,620.73
TOTAL						\$ 2,624,539.73

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
INTERESES CESANTÍAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828,116.00	\$ 99,373.92
INTERESES CESANTÍAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877,803.00	\$ 105,336.36
INTERESES CESANTÍAS	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 908,526.00	\$ 111,459.32
TOTAL						\$ 316,169.60

CONCEPTO	AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS TRABAJADOS	SALARIO	VALOR TOTAL
PRIMAS	2019	01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828,116.00	\$ 828,116.00
PRIMAS	2020	01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877,803.00	\$ 877,803.00
PRIMAS	2021	01/01/2021	31/12/2021	364	\$ 908,526.00	\$ 918,620.73
TOTAL						\$ 2,624,539.73

RESUMEN

SALARIOS PENDIENTES POR CANCELAR DEL AÑO 2019 AL	\$ 21,194,718.00
VACACIONES	\$ 1,307,222.50
CESANTÍAS	\$ 2,624,539.73
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 316,169.60
PRIMAS	\$ 2,624,539.73
TOTALES	\$ 28,067,189.56

6. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, ingreso a laboral el día 01 de mayo de 2006, tal como se observa en la cotizaciones a la seguridad social en pensión.
7. Dentro de relación laboral entre el señor **Marcial Torres Sanmartín y ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, con fecha inicial desde el 01 de mayo de 2006 y a la fecha subsiste, **se generó gracias a la relación contractual de carácter comercial entre ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, que también a la fecha continua existiendo.
8. **GASES DEL CARIBE S.A.**, en contestación de tutela ante el **Juzgado Tercero (03) Laboral de pequeñas causas de Barranquilla**, en su **pág. 8**, aceptó la relación contractual con **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**.
9. El empleador dio por terminado sin justa causa el contrato con el señor **Marcial Torres Sanmartín**, el día 01 de mayo de 2020.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

10. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, presento acción de tutela el **16 de julio de 2021**, bajo radicado **No 08001410500320210025200**, obteniendo fallo de segunda instancia ante el **Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Barranquilla**, que ordeno el reintegro transitoriamente mientras se tramite una demanda laboral.
11. La sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, reintegro al señor **Marcial Torres Sanmartín**, el día 20 de septiembre de 2021.
12. En la contestación de la tutela la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, apporto copia título judicial por valor de \$3.502.839,00, de liquidación errada de prestaciones sociales 01 de enero de 2019 hasta 01 de mayo de 2020.
13. La liquidación mencionada anteriormente fue liquidada con el salario mínimo del año 2018, debiendo ser el mínimo legal del año 2020 y debió incluir la indemnización por despido injusto.
14. El día **20 de enero de 2022**, nuevamente la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, despidió al señor **Marcial Torres Sanmartín**.
15. La causa del despido que manifestó la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, fue en cumplimiento de fallo de tutela.
16. A pesar del fallo de tutela que ordeno reintegro el día 13 de septiembre de 2021, al señor **Marcial Torres Sanmartín**, no le cancelaron los salarios del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 hasta 19 septiembre de 2021.
17. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, actualmente cuenta con 50 años de edad.
18. El trabajo desarrollado por el señor **Marcial Torres Sanmartín**, obedecía a la ejecución del contrato suscrito entre la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

19. El objeto social de la empresa de **GASES DEL CARIBE S.A.**, es la prestación de servicio de gas natural, es decir que las actividades realizadas por el señor **Marcial Torres Sanmartín**, correspondían a las del objeto social de está.

20. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, sufrió accidente laboral, en fecha **18 de diciembre de 2017**, recibiendo golpe fuerte en la cabeza que le causo perdida del conocimiento atendido en su momento por la **Clínica Julio Medrano**, accidentes que son inherentes a su cargo de instalador.

21. El señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN**, se le desarrollo como resultado del accidente laboral, múltiples diagnósticos que detallamos a continuación:

- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- SINDROME DEGASTE Y ATROFIA MUSCULAR.
- MULTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.
- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- EYACULACIÓN PRECOZ.
- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- EPISODIOS DEPRESIVOS.

22. Producto de los diagnósticos detallados en el hecho anterior, el señor **Marcial Torres Sanmartín**, ha estado incapacitado desde **18 de noviembre de 2017** al **19 de octubre de 2019**, generando así **293 días incapacidad**.

23. Hay que resaltar que en **Historia clínica del 25 de junio de 2018** y al **17 de octubre de 2018**, se determinó que la salud mental del señor **Marcial Torres Sanmartín**, se encontraba **desmejorando** así:

A. PACIENTE CON PENSAMIENTO DE MISNUSVALIA Y FRUSTRACIÓN- LLANTO FACIL POR LIMITACIÓN FISICA ACTUAL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES Y EN CASA.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

B. PACIENTE CON DIFICULTAD PARA REALIZAR PROCESOS DE ACOMODACIÓN COGNITIVA ALTO RETRAIMIENTO PARA DESARROLLAR COMPRENSIÓN ANTE ENUNCIADOS SIMPLES.

C. REMITIDO A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA, TRASTORNOS DEL SUEÑO Y PENDIENTE EVALUACIÓN MEDICO LABORAL.

24. Según concepto de rehabilitación expedida por la **E.P.S MEDIMAS** el **17 de septiembre de 2019**, dirigido a **PROTECCIÓN S.A.**, determino e informó a esta, **PRONÓSTICO LABORAL DESFAVORABLE.**

25. En fecha **12 de septiembre de 2018**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, expide certificación laboral por solicitud de EPS MEDIMAS, que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, laboraba con la sociedad en el cargo de **TECNICO DE INSTALACIONES DE GAS.**

26. Nuevamente en fecha **04 de octubre de 2019**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, expedí certificación laboral por solicitud de EPS MEDIMAS, que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, laboraba con la sociedad en el cargo de instalador.

27. En Historias Clínicas de **febrero, abril y junio de 2021**, le persiste al señor **Marcial Torres Sanmartín**, los diagnósticos descritos en el **hecho 21** de la presente demanda.

28. Tal como se refleja en historia laboral emitida por **PROTECCIÓN S.A.**, la sociedad **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, solo realizó aportes a la seguridad social pensiones hasta **marzo de 2020.**

29. El señor **Marcial Torres Sanmartín**, tiene dos niñas menores de edad, **YULI VANEZA TORRES BARROSO** y **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, tal como se evidencia en los registros civiles que aportamos con la presente, con su compañera permanente **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, que dependen económicamente del demandante.

30. La señora **Julia Isabel Barroso Calderón**, compañera permanente del señor **Marcial Torres Sanmartín**, es una mujer de **49 años**, que padece también de VIH y necesita de atención y

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

cuidados permanentes, tal como se evidencia en Historia clínica del 04 de febrero de 2021.

31. A la fecha mi poderdante sostiene deuda con el servicio de agua por la suma de \$ **1.991.753** y en el servicio de electricidad por la suma de \$ **228.090.463**, de los cuales no se ha podido cancelar ya que mi poderdante no posee ingresos que le permitan ponerse al día.

32. A la fecha, al señor **Marcial Torres Sanmartín**, y a su familia esta situación le ha causado angustia, dolor, preocupación, deudas, depresión y sufrimiento debido a que en muchas ocasiones no cuenta con los recursos necesarios para solventar sus gastos y necesidades básicas.

PRETENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar muy respetuosamente a su Señoría:

- 1- SE DECLARE QUE ENTRE EL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN** Y LA SOCIEDAD **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO DE FECHA INICIAL DEL **01 MAYO DE 2006**.
- 2- SE ORDENE EL REINTEGRO LABORAL DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, A CARGO DE LAS SOCIEDADES **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.**, CONSERVANDO LOS **DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABORALES QUE LE ASISTEN A MI PODERDANTE**.
- 3- SE DECLARE QUE EL DESPIDO POR LA SOCIEDAD **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, QUE DIO ORIGEN A LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE FECHA 01 MAYO DE 2020, ES ILEGAL.
- 4- SE DECLARE QUE EL DESPIDO REALIZADO POR **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** DE FECHA **22 DE ENERO DE 2022**, ES ILEGAL.
- 5- SE DECLARE QUE LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERIODO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 01 DE MAYO DE 2020, REALIZADA POR **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** ES CONTRARIA A LA LEY.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- 6- SE DECLARE QUE LA SOCIEDAD **GASES DEL CARIBE S.A.**, ES RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON EL CONTRATISTA **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, POR TODOS LOS DERECHOS LABORALES A FAVOR DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR TRATARSE DE LABORES DE SU OBJETO SOCIAL.

- 7- SE DECLARE QUE LA SOCIEDAD **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** NO CANCELO LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS DE 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LOS QUE SE LLEGAREN A GENERAR HASTA EL PAGO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN.

- 8- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS SALARIOS DEL 2019 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LOS QUE SE LLEGAREN A GENERAR HASTA EL PAGO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN, A FAVOR DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**.

- 9- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, A LA RELIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL **CONTRATO DE TRABAJO DE 01 DE ENERO DE 2019 A 30 DE MAYO DE 2020**, Y SEAN CANCELADOS AL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, COMO LO DETERMINA LA LEY, JUNTO CON SUS INTERESES MORATORIOS.

- 10- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LAS CESANTÍAS DEL PERÍODO DEL **01 DE JUNIO A DICIEMBRE 2020 Y 01 ENERO DE 2021 A 31 DICIEMBRE 2021**, COMO LO DETERMINA LA LEY.

- 11- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL PERÍODO DEL **01 DE JUNIO A DICIEMBRE 2020 Y 01 ENERO AL 31 DICIEMBRE 2021**, COMO LO DETERMINA LA LEY.

- 12- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS PERJUICIOS MORALES A FAVOR DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR LA SUMA DE 60 S.M.L.V.

- 13- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** Y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE **YULI VANEZA TORRES BARROSO**, HIJA MENOR DE EDAD

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR LA SUMA DE 30 S.M.L.V.

14- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, HIJA MENOR DE EDAD DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**, POR LA SUMA DE 30 S.M.L.V.

15- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN** POR LA SUMA DE 60 S.M.L.V.

16- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR EL PERÍODOS DEL 01 DE MAYO DE 2020 AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y LOS QUE SE LLEGAREN A GENERAR CON POSTERIORIDAD.

17- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL ART. 65 DEL C.S.T.

18- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A LAS SOCIEDADES **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA ESTABLECIDA EN EL ART. 64 DEL C.S.T., EN EL EVENTO QUE NO SE ORDENE EL REINTEGRO.

19- SE CONDENE SOLIDARIAMENTE A **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.**, AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR LA NO CONSIGNACION OPORTUNA DE LAS CESANTIAS EN EL RESPECTIVO FONDO DE CESANTIAS AL QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL SEÑOR **MARCIAL TORRES SANMARTÍN**.

20- SE CONDENE QUE TODAS LAS PRETENSIONES DINERARIAS SOLICITADAS CON LA PRESENTE DEMANDA SEAN DEBIDAMENTE INDEXADAS A LA FECHA DEL PAGO DE LA PRESENTE OBLIGACIÓN.

21- DECLÁRESE EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES LOS DERECHOS EN EXTRA Y ULTRA PETITA.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

22- SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SOLIDARIAMENTE A LAS SOCIEDADES **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA** y **GASES DEL CARIBE S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **EXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR DESPIDO ILEGAL E INJUSTO, DE UN TRABAJADOR CON DEBILIDAD MANIFIESTA DETERMINADA, CON DISCAPACIDAD Y ESTABILIDAD REFORZADA.**

Hay que expresar en este punto que el señor **Marcial Torres San Martín**, padece diversas patologías, que lo ubican a este y su núcleo familiar en un estado de indefensión, vulnerabilidad, debilidad manifiesta y estabilidad reforzada.

El señor Marcial al padecer a la fecha de:

- A- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- B- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- C- SINDROME DEGASTE Y ATROFIA MUSCULAR.
- D- MULTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- E- ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.
- F- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- G- EYACULACIÓN PRECOZ.
- H- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- I- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- J- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- K- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- L- EPISODIOS DEPRESIVOS.

Estas enfermedades le impiden ejercer alguna profesión u oficio que le genere ingresos básicos para sostener a su familia.

Hay que decir en el presente caso que las demandadas tenían conocimiento de los múltiples diagnósticos del señor **Marcial Torres San Martín**, tanto así que certificaciones laborales dirigidas en su momento a **E.P.S. MEDIMAS**, por parte de las accionadas y las incapacidades que datan del 2017 al 2019, dan fe que estos se encontraban plenamente identificados del proceso que trascurría el señor **Marcial Torres San Martín**.

Las leyes en Colombia y el derecho internacional humanitario, prohíben claramente que un empleador pueda despedir a su empleado en un estado de incapacidad y debilidad manifiesta ya que se estaría vulnerando derechos fundamentales y laborales que le asisten al señor **Marcial Torres San Martín**.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- **Ley 361 de 1997.**

ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la **limitación** <discapacidad><1> de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha **limitación** <discapacidad><1> sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona limitada <en situación de discapacidad><1> podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación <discapacidad><1>, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.**

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su **limitación** <discapacidad><1>, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.*

EXISTENCIA DE DEBILIDAD MANIFIESTA, ESTABILIDAD REFORZADA Y DISCAPACIDAD POR PARTE DEL SEÑOR MARCIAL TORRES ES EVIDENTE EN TODO EL ACERVO PROBATORIO QUE ACOMPAÑA LA PRESENTE DEMANDA.

En el presente caso tenemos que decir que los accionados nunca solicitaron dicho permiso y además no existió una justa causa para despedirlo, ya que en los años que duro trabajando activamente dentro de la empresa se destacó por ser cumplidor de sus deberes y tener un alto nivel de pertenencia por su labor.

Hay que expresar como pieza fundamental de la presente situación que la **E.P.S MEDIMAS**, mediante escrito del **17 de septiembre de 2019**, expreso que la **REHABILITACIÓN DEL TRABAJADOR ES DESFAVORABLE**, que además presentó en su tiempo de encontrarse trabajando con las accionadas **incapacidades por 293 días**, que datan del **18 de noviembre de 2017** hasta el **19 de octubre de 2019**.

Mi poderdante no ha recibido más incapacidades ya que las demandadas persisten en continuar violando los derechos fundamentales y laborales no afiliando a la seguridad social y dejándole de cancelar los salarios que por Ley le asisten desde octubre de 2019 hasta la fecha, situación que ha sido más crítica a raíz de la pandemia que hasta la fecha nos afecta.

En sentencia expresada por la Corte Constitucional ha expresado que una persona en debilidad manifiesta o estabilidad reforzada es evidente que

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

padece problemas serios de salud por lo que no podrán ser desvinculadas sin no existe una autorización expresa por el Ministerio de Trabajo.

Sentencia T-320/16

“una persona en situación de debilidad manifiesta por deterioro en su estado de salud, será titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada cuando (i) se encuentre demostrado que padece de serios problemas de salud; (ii) cuando no haya una causal objetiva de desvinculación; (iii) subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral; y (iv) el despido se haya hecho sin la autorización previa del inspector de trabajo.”

“La acción de tutela frente al derecho al reintegro laboral únicamente procede cuando se trata de personas con una condición de debilidad manifiesta probada. Es el caso de la mujer en estado de embarazo y lactancia y el trabajador discapacitado calificado con más del 50% de pérdida...El trabajador no cumple con el supuesto factico consagrado en el artículo 7 porque no tiene una pérdida de capacidad calificada por la ARL...”^[46]

2- DERECHO AL REINTEGRO DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN, POR POSEER DISCAPCIDAD MENTAL ENTRE OTROS DIAGNÓSTICOS DE CUIDADO.

Hay que expresar primeramente que las accionadas para despedir al señor Marcial T, tal como lo ha dicho la Corte Constitucional y normas concordantes debió poseer permiso directo del ministerio de trabajo por escrito donde se le aprobara en debida forma el despido de este.

Lo anterior nunca se configuro por lo que las accionadas no podrán, presentar dicha prueba. La corte en diferentes pronunciamientos ha sostenido que las **enfermedades mentales otorgan al paciente una pérdida de capacidad del 15%**, por lo que estos sin obtener una calificación perdida de la capacidad laboral se le deberá tener como garantía de su estabilidad laboral un porcentaje, lo que impide desde todo punto de vista al empleador a ejercer un despido a no ser que este ya se encuentre pensionado por invalidez y cumpliendo los presupuestos de Ley para no desmejorar la condición de este.

Constitución Política de Colombia Artículo 13.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En el presente proceso tenemos que decir, que el señor **MARCIAL TORRES SANMARTIN, se encontraba vinculado con las accionadas desde el 01 mayo del 2006 hasta el 31 mayo de 2020**, por despido ilegal y unilateral de la demandada **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, dejando así de cancelar en los períodos de octubre de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2021 los salarios y prestaciones sociales.

Muy a pesar que la demandada conocían de la situación deprimente de salud y de cuidado que mi poderdante padece, esta decidido unilateralmente desde el mes de **octubre de 2019**, suspender los pagos de los salarios al señor **Marcial Torres Sanmartín**, causándole así más perjuicios que con el tiempo se han ido agravando, ya que el pago que este recibía de la demandada era el único ingreso fijo que le ayudaba cubrir sus gastos y el de su familia.

Hay que además decir que dentro de los períodos del mes de mayo de 2020 a septiembre de 2021, las demandadas no aportaron a la seguridad social en pensión y salud de mi poderdante, el pasado 20 de enero de 2022 fue despedido una vez más sin justa causa por las demandas y desde ese momento suspendieron una vez más los pagos en seguridad social colocando en riesgo extremo al señor Marcial Torres S, ya que este es un paciente que amerita atención médica y permanente monitoreo.

Estando laborando en servicio y subordinación de tiempo completo para la demandada, trabajando como Instalador, sufrió varios accidentes laborales que han hondado en los padecimientos que sufre en la actualidad el señor **Marcial Torres Sanmartín**, tal como se puede observar en certificación de la **ARL Liberty Seguros de Vida S.A. de fecha 18 de septiembre de 2019:**

- **Accidente Laboral reportado del 11 de enero de 2011.**
- **Accidente Laboral reportado del 27 de febrero de 2012.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

También se evidencia que Historia clínica del **18 de diciembre de 2017**, se reportó accidente de trabajo por la **MI IPS COSTA ATLANTICA – ALTO PRADO**, por **caída en horario laboral que lo dejó sin conocimiento**.

Las accionadas desecharon al señor **Marcial Torres Sanmartín**, por su estado de salud que se generó y agravo el estado de salud colocando en un estado de **vulnerabilidad, debilidad manifiesta y estabilidad forzada**, con fundamento a las historias clínicas, exámenes y evaluaciones que su momento la **E.P.S. MEDIMAS**, expreso y las que se siguen generando.

A la **edad 50 años** en Colombia, el señor **Marcial Torres Sanmartín**, con sus múltiples diagnósticos es imposible que este pueda ser escogido o seleccionado por otra empresa lo que ocasiona detrimento y menoscabo de su vida en relación, finanzas y salud mental como perjuicio irremediable.

Hay que expresar de acuerdo, para un mayor estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, que como se han plasmado en las historias clínicas aportadas con la presente, la señora **Julia Isabel Barroso Calderón**, compañera permanente del señor **Marcial Torres Sanmartín**, es una mujer de **49 años**, que padece también de VIH, al igual que su esposo lo que genera en varias ocasiones debilidad física y emocional que le impide ejercer alguna actividad económica informal que genere ingresos estables.

3- EXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD ENTRE ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A. FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABORALES DEL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN.

De conformidad al artículo 34 del C.S.T.S.S., podemos observar que la norma es clara en cuando a lo que respecta ante la solidaridad de la responsabilidad de los contratistas y beneficiario del trabajo cuando exista compatibilidad en el desarrollo principal del objeto social de las partes, situación fáctica que se encuadra perfectamente en el presente caso dado que mi poderdante ejecuta actividades esenciales para que se cumpla la actividad principal de estas, esto se prueba con el objeto social de las demandadas que se encuentra en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, así:

A- **OBJETO SOCIAL DE ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, lo podemos resumir:

El objeto de esta sociedad es la instalación de redes, por las vías públicas para el transporte de gas. Los anteriores son sus actividades principales y son afines a las razones sociales de **GASES DEL CARIBE S.A.**

B- **OBJETO SOCIAL DE GASES DEL CARIBE S.A.**, lo podemos resumir:

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

El objeto de esta sociedad es la presentación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible. Construir y operar gasoducto, redes de distribución.

Los anteriores son sus actividades principales son afines al objeto social de razones sociales de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA, ya que ambas ejecutan actividades afines a los procesos de construcción e instalación de redes para la distribución y transporte del gas.**

Dentro de la acción de Tutela favorable que curso en el **JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA, con radicado No 08001410500320210025200**, en contestación de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A.**, se puede evidenciar a pagina 8 que esta reconoció la existencia de un contrato entre las sociedades

Además la subordinación, directrices e implementos o materiales para la ejecución del trabajo en campo son suministrados por la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. y ejecutada a su vez por ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.

- **Código Sustantivo del Trabajo.**

Artículo 34. Contratistas independientes.

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

4- RESPONSABILIDAD DE PAGOS DE SALARIOS E INCAPACIDADES POR PARTE DE LOS EMPLEADORES.

Es deber de todo empleador pagar oportunamente y sin interrupciones el pago de los salarios al trabajador.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Ahora si en los casos en que el empleado haya generado incapacidades dentro del mes el empleador tiene la obligación de cancelar y reconocer los pagos sin demoras o restricciones y seguidamente realizar los trámites correspondientes ante la E.P.S., que de manera oficiosa reembolsara estos dineros al empleador.

El empleador de manera injustificada e negligente ha suspendido los pagos a mi poderdante, endilgándole a este la responsabilidad de gestionar sus los pagos ante la E.P.S., dejando así en total desprotección a mi poderdante ya que la fecha se niega a cancelar dichos dineros.

Como podemos observar en acervo probatorio de la presente demanda mi cliente no recibe pago de salarios ni incapacidades desde el mes de Octubre del 2019 hasta la fecha de reintegro, situación que ubica a mi cliente en un atropelló y violación directa a sus derechos fundamentales y laborales que le asisten, además mi cliente es un trabajador que presenta una condición especial con **debilidad manifiesta y estabilidad reforzada** por parte de su E.P.S., debido a sus diagnósticos que presenta hasta la fecha según historias clínicas aportadas con la presente.

- **ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 19 DE 2012:**

*«Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. **El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.***

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.»

- **ARTÍCULO 2.2.3.1.1 DEL DECRETO 780 DE 2016:**

*«A **partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo los aportantes y trabajadores independientes no podrán deducir de las cotizaciones en salud los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.***

El pago de estas prestaciones económicas al aportante será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.

En todo caso, para la autorización y pago de las prestaciones económicas, las EPS y las EOC deberán verificar la cotización al Régimen Contributivo del SGSSS, efectuada por el aportante beneficiario de las mismas.»

- **ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1438 DE 2011 SEÑALA AL RESPECTO:**

«El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.»

- **SENTENCIA T-140 de 2016**

*No obstante, tratándose de incapacidades laborales la Corte ha entendido que estos **pagos se constituyen en el medio de subsistencia de la persona que como consecuencia de una afectación en su estado de salud ha visto reducida la capacidad de procurarse por sus propios medios los recursos para su subsistencia y la de su familia.***

5- LA MALA FE POR PARTE DE ORLANDO DONADO Y CIA LTDA Y GASES DEL CARIBE S.A.

La mala fe, en este caso se puede comprobar observando el actuar de las demandadas cuando dieron respuesta frente a los derechos de petición de fecha **02 de septiembre de 2020** y contestación de tutela bajo radicado No **08001410500320210025200**:

- Frente a la demandada **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, en respuesta del **16 de septiembre del 2020**, se puede observar que esta negó las pretensiones y **expresó** que lo mantuvo vinculado a mi cliente a la **seguridad social** hasta el **20 de marzo de 2020** por **error** y **expresó** que se **cancelaría los derechos laborales** después de realizar la liquidación. Por otro lado lo que esta

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

expresó en la contestación dentro de la acción de Tutela del 22 de julio de 2021:

“actor no se reportó a nuestras oficinas a recibir liquidación y se desconocía la dirección donde podía ser ubicado, correo electrónico o correo con el propósito de hacerle entrega de la liquidación de sus prestaciones”

La anterior expresión Falta a la verdad ya que anteriormente está tenía conocimiento de todos los datos de notificación y diagnósticos clínicos de mi cliente, observe su señoría que en la petición radicada ante las demandadas se anotó un título de NOTIFICACION donde está la dirección y correo electrónico para ser notificado el señor MARCIAL TORRES.

En cuanto a la demandada **GASES DEL CARIBE S.A.**, con fecha **30 de septiembre de 2020** y contestación dentro de la acción de tutela podemos ver que esta solo se limitó a expresar que no existe relación con este, manifestación en contra vía de los reportes de las actividades que este realizaba ante los usuarios del servicio de gas natural, que aportamos dentro del acervo probatorio.

También dentro de la contestación que hace GASES DEL CARIBE al juez de tutela, se logra contener una declaración de suma importancia, como lo es la existencia de la relación contractual entre ambas sociedades.

En el presente caso las demandadas actuaron de mala fe, negándole desde el principio la oportunidad a mi cliente de llevar una vida digna y el goce de sus derechos laborales consignando la suma de **\$ 3.052.839 en depósito judicial con fecha 20 mayo de 2021**, cuando contaba con todos los datos personales de cuentas bancarias y de notificación de mi poderdante.

También se puede observar discriminación por su condición física y diagnósticos que se vieron empeorados con la presión y carga laboral que este ejercía dentro de las sociedades aquí demandadas.

DAÑOS Y PERJUICIOS.

En esta punto de la demanda debemos decir que mi cliente ha sufrido tanto moral como físicamente por la desprotección y abando por partes de sus empleadores a estos no cumplir con su deber constitucional y contractual en materia laboral frente al señor **Marcial Torres Sanmartín**, accionar que colocó desde el momento del despido en una situación de peligro a mi poderdante ya que este se le hace necesario recibir todos los cuidados

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

médicos e ingresos para cubrir sus gastos propios y los de su familia con dos hijas menores de edad y compañera con enfermedad terminal.

Sus hijas **YULI VANEZA TORRES BARROSO** y **ISABEL CRISTINA TORRES BARROSO**, sean visto afectadas por la situación que atraviesan sus padres que en estos momento los dos con sus diagnósticos y múltiples deudas no ha podido darle una vida digna que al menos le garantice la alimentación básica al día que les permita subsistir y demás derechos fundamentales como la educación, vestido, recreación y otros.

La compañera permanente **JULIA ISABEL BARROSO CALDERON**, se han visto también afectada por la situación grave tanto de salud propia y de su compañero, sumando a esto la falta de recursos que es un detonador de constante angustia y zozobra por no poder siquiera cubrir los gastos básicos del hogar.

Ella es una mujer que debe guardar reposo por su diagnóstico principal y además estar al pendiente diario de su marido e hijas que requieren gran atención, lo que le impide laborar por fuera de su hogar.

- **CERTEZA DEL DAÑO:**

Las situaciones narradas en la presente demanda se pueden comprobar desde todo punto de vista dado que a la fecha mi cliente, las cuales se encuentran en las Historias clínicas del **diciembre de 2017 hasta la fecha, con incapacidades por más de 290 días** que se aportan con la presente demanda, así:

- TOXOPLAMOSI CEREBRAL.
- SECUELAS HEMICUERPO IZQUIERDO DE HEMIPARESIAS.
- SINDROME DEGASTE Y ATROFIA MUSCULAR.
- MULTIPLES FOCOS DE NEUROINFECCIÓN.
- ENCEFALOPATIA.EPISODIOS DEPRESIVOS.
- TRASTORNO DE ADAPTACIÓN.
- EYACULACIÓN PRECOZ.
- DISARTRIA Y CONFUSIONES MENTALES FRECUENTES Y FUERTES.
- DIFICULTADES EN LA MARCHA.
- TRASTORNOS DE SUEÑO.
- DIABETES INSULINODEPENDIENTES.
- EPISODIOS DEPRESIVOS.

En cuanto a la salud Psíquica y Psicológica mi poderdante a la fecha presenta:

- **PACIENTE CON PENSAMIENTO DE MISNUSVALIA Y FRUSTRACIÓN- LLANTO FACIL POR LIMITACIÓN FISICA ACTUAL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES LABORALES Y EN CASA.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- **PACIENTE CON DIFICULTAD PARA REALIZAR PROCESOS DE ACOMODACIÓN COGNITIVA ALTO RETRAIMIENTO PARA DESARROLLAR COMPRENSIÓN ANTE ENUNCIADOS SIMPLES.**
- **REMITIDO A TERAPIAS DE PSICOLOGÍA, TRASTORNOS DEL SUEÑO Y PENDIENTE EVALUACIÓN MEDICO LABORAL.**

En cuanto al concepto PCL, podemos decir que en su momento hasta la fecha la E.P.S., tratante continúa con **PRONÓSTICO LABORAL DESFAVORABLE.**

Mi cliente se encuentra desprotegido, desanimado y grave riesgo ya que no se encuentra percibiendo salario alguno por partes de sus empleadores, con responsabilidades económicas y necesidades básicas que o se pueden satisfacer a falta de los recurso mínimos vitales que este debería de percibir en estos momentos.

Esto a su vez ha afectado en gran manera el núcleo familiar y colocado a los integrantes de este en grave riesgo.

- **DAÑO PERSONAL:**

Los empleadores han causados graves perjuicios mis poderdantes tanto físicos como morales ya que este no recibe salarios desde el año pasado y para agravar más la situación según historias clínicas aportadas con la presente se puede apreciar que este ha recibido o a tenido que atendido **por valoración psiquiátrica.**

- **RELACIÓN DE CAUSALIDAD.**

Tal como se puede apreciar en diagnósticos y valoraciones medico laborales que hace parte del acervo probatorio mi cliente antes de entrar a laborar con las sociedades no presentaba los diagnósticos y enfermedades que hoy padece, lo que se deja claro que se desarrollaron dentro del período que este laboro para las demandadas.

Medimas la E.P.S., donde mi cliente inicio el proceso de calificación primera donde el empleador fue notificado de primera mano de todos los padecimientos que presentaba mi poderdante e informado de todos los accidentes laborales que este sufrió mientras se encontraba laborando para estos.

Mi cliente presenta diagnostico desfavorable según escrito de EPS MEDIMAS a de fecha 17 de septiembre de 2019 y 08 de septiembre de 2020, que según la jurisprudencia obligaba a reubicación, que a la fecha los demandados no han obedecido y han desamparado totalmente en esta situación a mi poderdante que además tiene estabilidad reforzada por ser un hombre que presenta discapacidad según historia clínica.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Por lo anterior podemos afirmar que los demandados son imputables de responsabilidad por todos los daños y perjuicios causados a mi poderdante que además han incumplido con sus deberes como empleador a faltar al pago de salarios e incapacidades que son los ingresos indispensables para la supervivencia de mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- **Sentencia T-777/11**

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA OBTENER EL REINTEGRO DEL TRABAJADOR QUE ES DESPEDIDO EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política se caracteriza por ser una acción preferente y sumaria que busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además, su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la protección del derecho en cuestión o que existiendo esta vía jurídica, carezca de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

*En el caso específico de la solicitud de reintegro al cargo a través de la acción de tutela, se ha predicado por regla general su improcedencia por existir otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral y la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **Sin embargo, la Corte ha establecido como excepción que se trate de un trabajador que se encuentre en situación de debilidad manifiesta o en una circunstancia que le otorgue el derecho a la estabilidad laboral reforzada como es el caso de las personas con discapacidad.***

*En dichos casos, la acción de tutela es la procedente e idónea, en razón a la **protección laboral reforzada** que consagra expresamente el texto constitucional a favor de las personas con*

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

discapacidad, cuya finalidad es desarrollar el postulado de la igualdad real y efectiva, y garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos. Es decir, que aunque no existe un derecho a permanecer en el empleo, la desvinculación laboral de estas personas sólo podrá efectuarse con la autorización del Ministerio de la Protección Social.

Por tanto, esta Corporación no sólo considera que en estos eventos la acción de tutela es procedente sino que además es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro laboral. Además, su procedencia también se predica frente a las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, caso en el cual podrá concederse de manera transitoria mientras las autoridades competentes deciden lo pertinente.^[2] En este último caso, la procedencia de la acción de tutela busca evitar la configuración de un perjuicio irremediable y no releva al trabajador de acudir a las vías ordinarias judiciales.

En definitiva, en aquellos casos en los cuales se vislumbre la afectación de los derechos fundamentales de una persona en situación de discapacidad, adulta mayor, u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo procedente para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio.

3.2.2 PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PARTICULARES.

Es importante subrayar que la vulneración de los derechos fundamentales no sólo deviene de la acción u omisión de las autoridades públicas sino que también pueden ser desconocidos, a veces en mayor grado, por los particulares, teniendo en cuenta las relaciones heterogéneas que se presentan en la sociedad. Específicamente, en el plano de las relaciones privadas, los efectos de la protección a los derechos fundamentales tienen una eficacia horizontal y son una manifestación del principio de la igualdad^[3]; pues precisamente en virtud de las relaciones dispares que se sostienen en el ámbito social, la parte débil estaría sometida a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, sin que la persona en estado de indefensión o subordinación tuviera la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses.

Por lo anterior, esta Corporación ha establecido que en principio la acción de tutela es el mecanismo procedente

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

*para solicitar la protección de los derechos fundamentales frente a un particular cuando se evidencia un estado de indefensión o subordinación. Específicamente, esta Corporación ha indicado que **se presume el estado de indefensión o subordinación entre particulares, en asuntos de carácter laboral.** Al respecto, se estableció:*

“(…) Es así como en relaciones contractuales, comerciales o de ejercicio pleno de la autonomía individual la Corte ha sostenido que, en principio, no es pertinente otorgar la protección constitucional de los derechos fundamentales. En cambio, tratándose de relaciones particulares donde se presentan relaciones de subordinación o de indefensión – como es el caso en materia laboral^[4], pensional^[5], médica^[6], de ejercicio de poder informático^[7], de copropiedad^[8], de asociación gremial deportiva^[9] o de transporte^[10] o religiosa^[11], de violencia familiar^[12] o supremacía social^[13] –, la jurisprudencia constitucional, siguiendo los parámetros que la propia Constitución establece, ha intervenido para dejar a salvo la efectividad de los derechos fundamentales en dichas situaciones.^[14] (Subraya fuera de texto)

*De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el estado de indefensión o subordinación se presume en **materia laboral**. No obstante, el juez constitucional debe conferirle valor y peso al término indefensión en cada caso concreto para determinar la procedencia de la acción de tutela contra un particular. Sobre el punto, la Corte Constitucional ha señalado algunos lineamientos que pueden servir de guía:*

“(…) la Corte sin el ánimo de ser exhaustiva, ha establecido algunos supuestos en los que existe estado de indefensión, como por ejemplo, (i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración iusfundamental por parte de un particular; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica^[15], (iii) personas de la tercera edad^[16], (iv) discapacitados^[17] (v) menores de edad^[18].”^[19]

Además, esta Corporación ha encontrado procedente la acción de tutela en aquellos eventos en los cuales la relación laboral ha terminado^[20] pero se evidencia que

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

durante su desarrollo existió un desconocimiento de los derechos fundamentales del trabajador^[21]

De lo expuesto puede colegirse que la acción de tutela procede contra particulares en virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales como manifestación del principio de igualdad, siempre que el juez constitucional al analizar el caso concreto vislumbre que la persona se encuentra en estado de subordinación o indefensión, como es el caso de las relaciones laborales.

3.2.3 EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- Reiteración de jurisprudencia-

3.2.3.1 La protección laboral reforzada de las personas en situación de discapacidad.

*Es importante advertir que en principio no existe un derecho fundamental que garantice la permanencia indefinida en un empleo. No obstante, la Constitución Política, artículos 13, 47 y 53, ha otorgado una protección reforzada a quienes se **encuentran en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta como las mujeres embarazadas, trabajadores aforados, personas con discapacidad y adultos mayores**. Dicha protección significa en materia laboral que su despido sólo podrá efectuarse y aceptarse como válido si existe una justa causa debidamente acreditada ante el Ministerio de la Protección Social.*

*Acerca de la finalidad de la estabilidad laboral reforzada a favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, es importante anotar que ésta desarrolla el contenido de reglas y principios constitucionales de gran valía para lograr la igualdad material entre las personas. Además para la real materialización de este derecho existe una presunción ante su desconocimiento. Al respecto, esta Corporación, mediante sentencia **T-812 del 21 de agosto de 2008**, señaló:*

“(i) la existencia de mandatos de protección especial vinculantes para todos los actores sociales y el Estado^[22], (ii) el principio de solidaridad social, y de eficacia de los derechos fundamentales^[23], y (iii) el principio y derecho a la igualdad material, que comporta la adopción de medidas afirmativas^[24] en favor de grupos desfavorecidos, o de personas en condición de debilidad manifiesta (art. 13, incisos 2º a 4º)^[25], han llevado a la Corte a considerar que un despido que tiene como motivación -explícita o velada- la condición física del empleado, constituye una acción discriminatoria^[26],

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

y un abuso de la facultad legal de dar por terminado unilateralmente un contrato de trabajo^[27] ^[28]

Específicamente, en el caso de las personas con discapacidad, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 establece que:

“En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren”

*La anterior disposición consagra dos eventos a saber: el **primero**, denominado por la jurisprudencia constitucional como estabilidad laboral positiva, en el sentido de que la discapacidad de una persona no puede ser un obstáculo para la vinculación laboral de la persona a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar; el **segundo**, el que la jurisprudencia ha llamado estabilidad laboral negativa, en el entendido de que ninguna persona en situación de discapacidad puede ser despedida o su contrato laboral terminado por su condición, salvo que medie autorización del Ministerio de la Protección Social.^[29]*

*En la sentencia C-531 de 2000^[30], esta Corporación abordó el estudio de una demanda de inconstitucionalidad contra los incisos primero (parcial) y segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 referido anteriormente, y con respecto a la **estabilidad laboral reforzada** concluyó que: **(i)** la Constitución Política contempla una protección reforzada a ciertas personas que pertenecen a grupos históricamente marginados o excluidos de la sociedad para hacer efectivo el postulado de lograr una igualdad real y efectiva (artículo 13), y asegurarle a esta población el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; **(ii)** el despliegue de acciones afirmativas para lograr dicho cometido constitucional como también el de propender por la vigencia de un orden justo, adquiere relevancia en el campo laboral; **(iii)** a través del derecho al trabajo, en particular*

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

tratándose de la población en situación de discapacidad, se asegura el contenido y ejercicio de otros derechos fundamentales como la autonomía, la dignidad humana y la igualdad; (iv) por lo anterior, cuando el trabajador se encuentre en alguna circunstancia de discapacidad, nace para él una estabilidad en el empleo mientras pueda desarrollar la labor asignada o cualquier otra de acuerdo con la discapacidad que tenga y además, no se presente una causa justificativa para la terminación del contrato laboral.

Ahora bien, en relación con el alcance del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada para las personas en situación de discapacidad, esta Corporación fijó las siguientes subreglas:

“(…) (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho. Por último, (v) la tutela sí puede ser mecanismo para el reintegro laboral de las personas que por su estado de salud ameriten la protección laboral reforzada, no olvidando que de presentarse una justa causa podrán desvincularse, con el respeto del debido proceso correspondiente”^[31]

3.2.3.2 La estabilidad laboral reforzada se otorga no sólo a los trabajadores que tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral sino también a aquéllos trabajadores que no tienen dicha calificación pero que se encuentran en situación de debilidad manifiesta.

La jurisprudencia constitucional también ha abordado la distinción entre los trabajadores en situación de discapacidad que tienen el dictamen de pérdida de capacidad laboral y aquéllos trabajadores que aún cuando no han sido calificados se encuentran en situación de debilidad manifiesta por presentar una pérdida de capacidad laboral durante la ejecución del contrato laboral^[32]. En el primer caso, la estabilidad laboral reforzada deviene directamente del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y en el segundo caso, dicha protección especial deviene directamente del sistema normativo^[33], y entendido como todas aquellas normas, además de las reglas constitucionales, que confieren una especial protección al trabajador en estado de debilidad manifiesta y que no son contrarias al texto superior.^[34]

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

Es decir, el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas en situación de debilidad manifiesta no depende de la calificación de pérdida de capacidad laboral sino de la evidencia de que el estado de salud del trabajador desmejoró durante la ejecución del contrato laboral y que por esta razón se le dificulta o se encuentra impedido para desarrollar sus labores; por tanto, su desvinculación en estas circunstancias constituye un acto discriminatorio.^[35]

3.2.3.3 El deber del empleador de reubicar al trabajador es una manifestación del principio de solidaridad.

*Acorde con lo anterior, el empleador en desarrollo del **deber de solidaridad y como una manifestación del principio de eficiencia (Artículo 48 de la Constitución Política)**^[36], tiene el deber de mantener en el cargo o de reubicar al trabajador en situación de discapacidad o de debilidad manifiesta atendiendo sus circunstancias particulares y de manera oportuna, hasta tanto no se verifique la estructuración de una causal objetiva por parte del Ministerio de la Protección Social.^[37]*

Sin embargo, en la sentencia **T-1040 del 27 de septiembre de 2001**^[38] se consagró una excepción al deber de reubicación por parte del trabajador en los siguientes términos:

“En efecto, el alcance del derecho a ser reubicado por condiciones de salud tiene alcances diferentes dependiendo del ámbito en el cual opera el derecho. Para tales efectos resultan determinantes al menos tres aspectos que se relacionan entre sí: 1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador. Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, éste tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación.”

3.2.3.4 El vencimiento del término del contrato laboral, no implica necesariamente a la desvinculación del trabajador en situación de discapacidad.

Esta Corporación ha establecido que el vencimiento del término del contrato laboral a término fijo o de obra no constituye necesariamente una causa de desvinculación del trabajador protegido por la estabilidad laboral reforzada, y ha fijado los siguientes lineamientos:

“De tal manera que, en los eventos en los que se advierta (i) que subsisten las causas que dieron origen al nacimiento de la

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

relación laboral; (ii) en el entendido de que un tercero continua cumpliendo con tales funciones y; (ii) se observe que el trabajador ha cumplido adecuadamente con sus obligaciones derivadas de la misma, tiene el derecho a conservar su trabajo, o a ser reubicado de acuerdo con sus circunstancias, sin que el cumplimiento del término pactado implique su desvinculación laboral, salvo que medie la autorización del funcionario de trabajo correspondiente.”^[39]

3.2.3.5 Presunción que se impone ante el despido de una persona que se encuentre en una circunstancia de discapacidad sin la autorización del Ministerio de la Protección Social.

Acorde con lo expuesto precedentemente, cuando el juez constitucional evidencia que el despido o la terminación del contrato laboral se efectuó sin la autorización del Ministerio de la Protección Social debe presumir que la desvinculación tuvo como causa la condición de discapacidad o debilidad manifiesta del trabajador y se entenderá que el despido es ineficaz.^[40] Dicha presunción tiene su razón de ser en el hecho de que generalmente el nexo causal entre el despido y la condición de discapacidad es muy difícil de probar. Por tanto, esa carga no le corresponde asumirla a quien tiene la calidad de sujeto de especial protección constitucional porque ello sería negarle su derecho a la estabilidad laboral reforzada, máxime cuando en las comunicaciones de despido o de terminación de los contratos laborales no se vislumbran explícitamente aspectos discriminatorios y desde el punto de vista formal se encuentran conformes con las disposiciones legales. Por tanto, corresponde al empleador demostrar que la causa del despido no se debe a un acto discriminatorio por razón de la discapacidad del actor.^[41]

4.2.1.2.2 Que el empleador tenga conocimiento de dicha situación.

En el presente caso se evidencia lo siguiente: **(i)** el empleador presenció los hechos que ocurrieron el 23 de junio de 2008; **(ii)** obran en el expediente varias incapacidades que le fueron pagadas a la actora hasta el **3 de septiembre de 2009**; **(iii)** consta en el plenario que el **11 de mayo de 2009** la ARP Positiva Compañía de Seguros remitió al empleador la evaluación para reintegro con informe para la empresa, pues el señor Villa Valencia no la reintegró a sus labores aduciendo que no podía trabajar; **(iv)** el pasado **20 de enero de 2011** la EPS Salud Total, entidad a la cual se encontraba afiliada la actora informó a esta Corporación que como las incapacidades persistían en el caso de la señora María Eugenia Ortiz Arango su empleador la despidió y no volvió a cancelar los aportes de seguridad social en salud desde el **11 de marzo de 2009**; **(v)** en virtud de lo anterior, la accionante se afilió en calidad de cotizante independiente pero a enero del presente año se encontraba en estado administrativo de mora.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

De lo anterior puede colegirse que el empleador sí conocía el estado de vulnerabilidad de la peticionaria en razón a su discapacidad, pues **(i)** presenció el accidente laboral y **(ii)** sabía que como consecuencia de dicho accidente la actora había presentado una disminución de su capacidad laboral. No obstante, procedió a desvincularla laboralmente y consecuentemente a interrumpir el pago de los aportes en seguridad social en salud.

Para esta Sala dicha conducta constituye una falta al deber de solidaridad y de reubicación laboral del trabajador en situación de debilidad manifiesta como es el caso de la peticionaria; pues el señor Jesús Alberto Villa al ser notificado del informe que remitió la ARP Positiva para que la trabajadora fuera reintegrada, y emitiendo la respectiva recomendación, en el sentido de que no podía desarrollar actividades que implicaran levantar cargas y realizar actividades repetitivas, debió proceder a su reubicación. En caso contrario, debió explicar por qué no le era posible realizar dicha reubicación teniendo en cuenta **(i)** el tipo de función que desempeñaba la trabajadora, **(ii)** la naturaleza jurídica de su empresa y **(iii)** su capacidad como empleador; pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, **en casos excepcionales**, no procede la reubicación laboral cuando el empleador demuestra que desborda su capacidad. No obstante este evento tiene que estar suficientemente acreditado, debe ser puesto en conocimiento del trabajador y existir propuestas alternativas para solucionar su situación.

Sin embargo, nada de lo anterior se encuentra probado en el presente caso. Al contrario, el empleador guardó silencio y pese a conocer el estado de salud de la actora procedió a desvincularla mostrando indiferencia frente a su circunstancia de discapacidad.

Todo lo anterior, es suficiente para encontrar acreditado este segundo requisito sumado a las graves consecuencias que en materia de salud conllevó dicho despido.

(.....)

4.2.1.2.3 Que la desvinculación laboral se efectuó sin que el empleador haya solicitado el correspondiente permiso ante el Ministerio de la Protección Social.

No consta dentro del plenario que el empleador haya acudido al Ministerio de la Protección Social para solicitar la autorización de despido de la accionante, quien, además, durante el trámite del presente proceso de tutela guardó absoluto silencio. Recuérdese que la garantía de la estabilidad laboral reforzada implica para el empleador la observancia de un procedimiento establecido en la Ley 361 de 1997 que cobija a los trabajadores en situación de discapacidad, independientemente de la existencia del dictamen de

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

pérdida de capacidad laboral, pues la única circunstancia que es relevante en estos eventos es que objetivamente se verifique la situación de vulnerabilidad del trabajador durante o con ocasión de su trabajo y lo sitúe en un estado de debilidad manifiesta.

Como se afirmó en líneas anteriores, el empleador puede despedir a un trabajador en situación de discapacidad pero observando un debido proceso, esto es, debe acudir a la autoridad competente para que verifique la causal objetiva que dará lugar al despido o terminación del contrato, pues en caso contrario la garantía de la estabilidad laboral reforzada quedaría sin contenido. Lo anterior, busca evitar conductas reprochables como aquella que pretende encubrir actos discriminatorios a través de argumentos que prima facie se encuentran ajustados a derecho.

La consecuencia jurídica y constitucional de la inobservancia de dicho permiso ante el Ministerio de la Protección Social, da lugar a presumir que el despido o la terminación del contrato tuvo como origen la situación de discapacidad del trabajador.

PRUEBAS.

Me permito solicitar las siguientes pruebas dentro del presente proceso.

DOCUMENTALES

- 1- Certificados de existencia y representación legal de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 2- Certificados de existencia y representación legal de **GASES DEL CARIBE S.A.**
- 3- Historias clínicas del diciembre de 2017 hasta el año 2021.
- 4- Historia laboral emitida por Protección el 19 de agosto de 2020.
- 5- Relación de incapacidades Medimas E.P.S.
- 6- Registros civiles de **Isabel Cristina Torres Barroso** y **Yuli Vaneza Torres Barroso.**
- 7- Declaraciones juramentadas de **Jorge David Lobo Calderón, Diovani Antonio Angulo Mejía** y **Yolvy Rodríguez Jiménez.**
- 8- Certificaciones laborales dirigidas **Medimas E.P.S.** de fechas 12 de septiembre de 2018 y 04 de octubre de 2019, por parte de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 9- Derecho de petición ante las demandadas del 02 septiembre de 2020.
- 10- Respuesta incompleta e insuficiente del 16 de septiembre de 2020, emitida por **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 11- Respuesta incompleta e insuficiente del 30 de septiembre de 2020, emitida por **GASES DEL CARIBE S.A.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- 12- Concepto de rehabilitación desfavorable emitido por MEDIMAS E.P.S. de fechas 16 de julio de 2019, 17 de septiembre de 2019, 19 de febrero de 2020 y 08 de septiembre de 2020.
- 13- Solicitud ante PROTECCIÓN S.A. del 12 de agosto de 2020.
- 14- Respuesta de Protección del 16 de septiembre de 2020.
- 15- Relación de órdenes de servicios asignados al señor Marcial Torres Sanmartín de las demandadas.
- 16- Respuesta de Gases del Caribe S.A. E.S.P. del 04 de enero de 2022.
- 17- Carta de despido del 20 de enero de 2022, por parte de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 18- **Relación de aportes a la seguridad social de octubre de 2021 a enero de 2022 por ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 19- Recibos públicos no cancelados con deuda del servicio de agua y electricidad.
- 20- Contestación de acción de tutela por parte de **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 21- Contestación de acción de tutela por parte de **GASES DEL CARIBE S.A.**
- 22- Sentencia de tutela del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Barranquilla del 13 de septiembre de 2021.
- 23- Liquidaciones de Prestaciones Sociales del 01 de mayo de 2020, por **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA.**
- 24- Historias clínicas Julia Barroso Calderon.
- 25- Poderes de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 26- Certificado de envío de traslado de demanda y sus anexos a las demandadas.
- 27- Resonancia magnética del 22 de noviembre de 2017.

TESTIMONIALES

Con el fin u objeto de demostrar los perjuicios morales causados al señor **Marcial Torres Sanmartín**, por parte de las sociedades **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, a razón primeramente de la terminación del contrato de trabajo, no pago salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, que llevo que a mi cliente a la desprotección y estado de vulnerabilidad en su condición de Debilidad manifiesta y Estabilidad Reforzada, causando así preocupación, angustia, desánimo y depresión por no contar con los recursos básicos para sus subsistencia, sírvase Señor Juez a citar para rendir testimonio a:

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

- A- **JORGE DAVID LOBO CALDERON**, identificado con cédula No 8.867.797, con residencia en la carrera. 21 F No 83 B- 20, celular 3022295154 y correo electrónico jorgelobo@gmail.com
- B- **DIOVANIS ANTONIO ANGULO MEJIA**, identificado con cédula No 91.138.898, con residencia en la carrera. 21 F No 83 B- 20, celular 3145504522 y correo electrónico jovanisangulo@gmail.com
- C- **ORIANA CAROLINA BALLESTEROS LOBO**, identificada con cédula No 1.193.278.376, con residencia carrera. 21 F No 83 B- 14, celular 3013518138 y correo electrónico orianaballesteros915@gmail.com
- D- **MARCIAL TORRES VALDES**, identificado con cédula No 9.075.038 de Cartagena, correo electrónico marcialtorresvaldes@gmail.com y celular 3126548674.

LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR, QUE EL EMPLEADOR CON SU ACCIONAR CAUSÓ Y CONTINUA CAUSANDO PERJUICIOS MATERIAL Y MORAL AL SEÑOR MARCIAL TORRES SANMARTÍN.

<ul style="list-style-type: none">• OFICIOS.

Con el objeto de comprobar las deudas que existen ante las empresas de servicios públicos de Agua y Electricidad, dentro de los períodos de septiembre de 2019 a la fecha actual, que se generaron por el despido injusto e ilegal ya que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, no puedo seguir contado con sus ingresos fijos para solventar sus gastos básicos, que generan perjuicios materiales y morales, solicito muy respetuosamente:

- A- Se oficie a la **TRIPLE AAA E.S.P.**, con NIT. **800.135.913- 1** con dirección **Carrera 58 No 67- 09 en Barranquilla**, para que se certifique estado de la deuda a la fecha de consulta de la **Póliza No 928200**, donde funge como titular el señor **Marcial Torres Sanmartín**.
- B- Se oficie a la **AIR- E S.A.S. E.S.P.**, con NIT. **901.380.930- 2** con dirección **Carrera 57 No 99A - 65 Torres del Atlántico. Torre Sur 302 en Barranquilla** notificaciones.judiciales@air-e.com , para que se certifique estado de la deuda a la fecha de consulta del **NIC 7567920**, donde funge como titular el señor **Marcial Torres Sanmartín**.

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE DEMOSTRAR, QUE CON EL ACCIONAR DE LOS EMPLEADORES, MI PODERDANTE NO PUDO CANCELAR LOS SERVICIOS BASICOS DE ELECTRICIDAD Y AGUA CAUSANDOLE ASÍ GRAVES PERJUICIOS EN SU PECUNIO, VIDA CRDITICIA, SALUD Y CON LA EMINENTE ZOZOBRA QUE LE QUITEN SU CASA COMO UNICO BIEN PROPIO PARA SOBREVIVIR, TAL COMO SE EVIDENCIA EN ETADOS DE CUENTAS APORTADOS CON LA PRESENTE.

C- Se oficie a **MEDIMAS E.P.S.**, con NIT. **901.097.473- 5** con dirección CALLE 6 # 49-21 Gorgonzola Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co , para que aporte Historia clínica completa del señor **Marcial Torres Sanmartín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.478.952 de Bucaramanga, lo anterior con el objeto de demostrar todos los diagnósticos que padece mi poderdante desde un principio hasta la fecha.

<ul style="list-style-type: none">• EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.

Con el objeto de demostrar que la existencia de una relación contractual entre **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA y GASES DEL CARIBE S.A.**, dentro del período del **01 de mayo de 2006 hasta la presente**, que es el tiempo en que el señor **Marcial Torres Sanmartín**, se encuentra vinculada con las demandadas y además dieron origen a la relación laboral en el presente caso:

Me permito solicitar se oficie conjuntamente a las sociedades aquí demandadas para que aporten con destino de este despacho copia íntegra del contrato comercial entre estas y así demostrar que la relación contractual al fecha continua vigente por lo que no podría declararse terminación justa del contrato, por el cese de actividades que dieron origen a la relación laboral.

Lo anterior con remisión y conformidad al artículo 145 C.P.T.S.S. al artículo 266 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Señor Juez Laboral del Circuito de Barranquilla, usted competente por la naturaleza del asunto, el domicilio de la entidad demandada y con respecto a la cuantía, esta se estima mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales de conformidad al artículo 5 y 12 **DECRETO-LEY 2158 de 1948.**

ANTONIO MARÍA GARCÍA CAMACHO.

Abogado

Calle 82 N° 49c – 50 / oficina 02 y 03 – Piso 2 en Barranquilla Cel. 3108318424–

angar986@yahoo.es

RESUMEN	
SALARIOS PENDIENTES POR CANCELAR DEL AÑO 2019 AL	\$ 21,194,718.00
VACACIONES	\$ 1,307,222.50
CESANTÍAS	\$ 2,624,539.73
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 316,169.60
PRIMAS	\$ 2,624,539.73
TOTALES	\$ 28,067,189.56

ANEXO.

Los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor de conformidad al **artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

NOTIFICACIONES.

El suscrito puede ser notificado en la Calle 82 No 49 C- 50 / PISO 2 – OFICINA 2 Y 3 en la ciudad de Barranquilla, Cel. 3108318424 y Email angar986@yahoo.es

- **Demandantes:**

- **Marcial Torres Sanmartín**, puede ser notificada en la carrera 21F No. 83B- 20, al celular 3012007508 y correo electrónico marcialtorres91478952@gmail.com
- **Julia Isabel Barroso Calderón**, puede ser notificada en la carrera 21F No. 83B- 20, al celular 3005631890 y correo electrónico juliabarroso3320@gmail.com

- **Demandadas:**

- **GASES DEL CARIBE S.A.**, Su domicilio principal es en carrera 59 No. 59- 166 en Barranquilla y correo notificacionesjuridicas@gascaribe.com
- **ORLANDO DONADO Y CIA LTDA**, Su domicilio principal en carrera 46 No. 80 -79 en Barranquilla, al teléfono 3783361 - 3737118 y al correo contabilidad@odpycia.com

Atentamente,

ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO

C.C No 72.140.618 de Barranquilla.

T.P No 84.885 del C. S. De la J.